



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Unidad de Posgrado

**Derechos de la mujer, derecho a la salud e interrupción
del embarazo en el Perú**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia
Política

AUTOR

Fanny REAÑO BAYONA

ASESOR

Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO

Lima, Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Reaño, F. (2025). *Derechos de la mujer, derecho a la salud e interrupción del embarazo en el Perú*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Mg. Fanny Reaño Bayona
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	42953560
URL de ORCID	Opcional. Url del ORCID del autor, ej.: https://orcid.org/0000-0003-3796-7568
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Dr. José Félix Palomino Manchego
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	06756703
URL de ORCID	Obligatorio. Url del ORCID del asesor, ej.: https://orcid.org/0000-0003-1082-193X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Dr. Raúl Roosevelt Chanamé Orbe
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06125866
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Dr. Francisco Rogger Carruitero Lecca
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	32774305
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Dr. Napoleón Cabrejo Ormachea
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	05416464
Datos de investigación	

Línea de investigación	La investigación que se desprende de esta elección (jurídico-normativo) es de naturaleza básica con un diseño no experimental y de enfoque cualitativo.
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Edificio: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad del Perú. Decana de América País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: San Miguel
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Obligatorio. Ejemplo: Enero 2022 - marzo 2025 2022 - 2025
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02 Ciencias políticas https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Unidad de Post Grado

ACTA DE EXAMEN DE GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

En la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, siendo las dieciocho horas, bajo la Presidencia del Dr. Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, con la asistencia de los Profesores: Dr. José Félix Palomino Manchego, Dr. Francisco Rogger Carruitero Lecca, Dr. Napoleón Cabrejo Ormachea y la postulante al Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, **Mg. Fanny REAÑO BAYONA**, procedió a hacer la exposición y defensa pública de su tesis titulada: **"DERECHOS DE LA MUJER, DERECHO A LA SALUD E INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL PERÚ"**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

Aprobado con calificación de Muy Bueno con la nota de dieciocho (18)

A continuación, el Presidente del Jurado recomienda a la Facultad de Derecho y Ciencia Política se le otorgue el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política a la **Mg. Fanny REAÑO BAYONA**.

Se extiende la presente Acta en dos originales y siendo las diecinueve horas con quince minutos, se dio por concluido el acto académico de sustentación presencial.

Dr. Raúl Roosevelt CHANAMÉ ORBE

Presidente

Profesor Principal

Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO

Asesor

Profesor Principal

Dr. Francisco Rogger CARRUITERO LECCA

Jurado

Profesor Principal

Dr. Napoleón CABREJO ORMACHEA

Jurado

Profesor Asociado



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO, en mi condición de asesor acreditado con el Dictamen N° 203-UPG/FD-2022 de la tesis, cuyo título es: “**DERECHOS DE LA MUJER, DERECHO A LA SALUD E INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL PERÚ**” de la **Mg. Fanny REAÑO BAYONA**, para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, **CERTIFICO** que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 17% de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política.

Lima, 27 de setiembre de 2025

Firma del Asesor

Nombres y Apellidos del asesor: Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO

DNI: 06756703

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

Dedicatoria

Levanto la mirada para dar gracias a Dios padre, Dios hijo y Dios espíritu santo quienes guían mi camino para realizar este importante tema de investigación y aporte...

A mis padres Ana María y Armando Guillermo por ser los seres maravillosos que me dieron la vida, el soporte que necesito cada día y sobre todo por brindarme la educación en valores que marcan la columna vertebral de mi vida.

A, mis hermanas Yenny y Kathy, por la alegría de compartir con ustedes como cuando éramos pequeñas.

A, mi pareja Eduardo R., te dedico este trabajo, con el convencimiento que has sido mi permanente inspiración y espero que lo sigas siendo, tenemos hoy camino por recorrer juntos.

Agradecimiento

En estos momentos que estoy en proceso de optar el grado de Doctor es Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quiero agradecer a mis maestros, profesores más distinguidos. Comenzaré con el Dr. Raúl Chanamé Orbe, profesor principal de la Facultad de Derecho, especialista en Derecho Constitucional ex Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. y ex Miembro Titular del Jurado Nacional de Elecciones, al Dr. José Palomino Manchego, profesor principal de la Facultad de Derecho, quien regenta las cátedras de Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho, al Dr. Carlos Pérez Ríos, profesor principal, quien está a cargo de la asignatura de Derecho Procesal, al Dr. Juan Carlos Centurión Portales, profesor de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Derecho, encargado de la asignatura Derecho Internacional Privado, quienes me prestaron su concurso académico durante la etapa de estudios doctorales.

Finalmente, quiero destacar la valiosa colaboración del profesor Dr. Erick Casiano quien no pertenece a los claustros de San Marcos, pero, me prestó su ayuda en la etapa de pregrado para delinear mi tesis de licenciatura en Derecho, a todos ellos muchas gracias por el desprendimiento de sus conocimientos que me permitieron fortalecer mis ideas, gracias a sus importantes aportes.

Resumen

La investigación trata sobre los Derechos de la mujer a la salud y el derecho de ellas de interrumpir su embarazo en el Perú. El objetivo general, es cotejar si el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que es ley en el Perú, desde 1980 y la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* del 20 de agosto de 1982 se cumplen, efectivamente, por el Estado peruano o sus agencias gubernamentales y si su incumplimiento vulnera, especialmente, las facultades tuitivas de las gestantes cuando estimen abortar, cuando hay peligro de sus propias vidas. La ley penal no castiga el aborto terapéutico en el Perú, no obstante, no es delito practicar dicho aborto, les fue negado a las dos madres gestantes. Karen Llantoy (2003) y L.C. (2007), pese a tener diagnósticos favorables a dicha práctica. El Perú, si castiga los abortos sentimental y eugenésico, pese a que ha suscrito los tratados arriba señalados. Configurando, un atentado contra el derecho a la salud de las gestantes y, asimismo, un incumplimiento a los tratados internacionales, por el Estado, Metodología. El tipo de tesis es el jurídico-normativo, de tipo básico, de enfoque cualitativo, de corte transversal, nivel correlacional, diseño descriptivo. En el trabajo se muestra que el Perú, no respeta el Tratado internacional y más aún no cumple con el principio de Derecho Internacional de *pacta sum servanda*, que rige el cumplimiento de los tratados entre los estados. El Estado peruano, muestra sus contradicciones del sistema jurídico, al permitir el aborto terapéutico, pero no los abortos, sentimental, ni eugenésico. La conclusión, más importante en la investigación fue cotejar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual es ley de la república, en el Perú, desde 1980, es vulnerado al permitir un tipo de aborto, pero no otros,

Palabras claves

Salud. Mujer. Aborto. *Tratado*.

.Abstrat

This research addresses women's rights to health and their right to terminate their pregnancies in Peru. The overall objective is to compare whether the International Covenant on Civil and Political Rights, which has been law in Peru since 1980, and the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW) of August 20, 1982, are effectively complied with by the Peruvian State or its government agencies, and whether their non-compliance violates, in particular, the protective powers of pregnant women when they consider having an abortion when their own lives are in danger. Criminal law does not punish therapeutic abortion in Peru; however, it is not a crime to perform such an abortion. The two pregnant mothers, Karen Llantoy (2003) and L.C. (2007), were denied the right to do so, despite having favorable diagnoses for the practice. Peru does penalize sentimental and eugenic abortions, despite having signed the aforementioned treaties. This constitutes an attack on the right to health of pregnant women and, furthermore, a violation of international treaties by the State. Methodology. The thesis is legal-normative, basic in nature, with a qualitative approach, cross-sectional, correlational level, and descriptive design. This paper shows that Peru does not respect the international treaty and, even more so, does not comply with the international law principle of *pacta sunt servanda*, which governs compliance with treaties between states. The Peruvian State demonstrates its contradictions in its legal system by permitting therapeutic abortion, but not sentimental or eugenic abortions. The most important conclusion of the research was to verify that the International Covenant on Civil and Political Rights, which has been the law of the republic in Peru since 1980, is violated by permitting one type of abortion but not others.

Keywords

To decide. Women. Abortion. Treaties

Resumo

Esta pesquisa aborda os direitos das mulheres à saúde e seu direito de interromper a gravidez no Peru. O objetivo geral é comparar se o Pacto Internacional sobre Direitos Civis e Políticos, vigente no Peru desde 1980, e a Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra a Mulher (CEDAW), de 20 de agosto de 1982, são efetivamente cumpridos pelo Estado peruano ou por seus órgãos governamentais, e se seu descumprimento viola, em particular, os poderes de proteção das mulheres grávidas quando consideram a possibilidade de realizar um aborto quando suas próprias vidas estão em perigo. A lei penal não pune o aborto terapêutico no Peru; no entanto, realizar tal aborto não é crime. As duas gestantes, Karen Llantoy (2003) e L.C. (2007), tiveram o direito ao aborto terapêutico negado, apesar de terem diagnósticos favoráveis para a prática. O Peru pune abortos sentimentais e eugênicos, apesar de ter assinado os tratados mencionados. Isto constitui um atentado ao direito à saúde das mulheres grávidas e, além disso, uma violação dos tratados internacionais por parte do Estado, Metodologia. A tese é jurídico-normativa, de natureza básica, com abordagem qualitativa, delineamento transversal, correlacional e descritivo. O artigo demonstra que o Peru não respeita o tratado internacional e, mais ainda, não cumpre o princípio de direito internacional *pacta sunt servanda*, que rege o cumprimento dos tratados entre Estados. O Estado peruano demonstra suas contradições em seu ordenamento jurídico ao permitir o aborto terapêutico, mas não o aborto sentimental ou eugênico. A conclusão mais importante da pesquisa foi verificar que o Pacto Internacional de Direitos Civis e Políticos, que é a lei da república no Peru desde 1980, é violado ao permitir um tipo de aborto, mas não outros.

Palavras-chave

Saúde. Mulheres. Aborto. Tratado

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. El Estado peruano y sus obligaciones internacionales	1
2. El proceso Noelia Llantoy y el Perú (2003-2005).....	1
3. La despenalización del aborto y la posición de la mujer frente a un embarazo forzado.	2
4. La tabla de <i>Cameades</i>	3
5. El derecho a la reproducción y la dignidad humana.....	3
6. El Perú y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	3
7. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW y un caso con el Estado peruano.....	4
7.1. Los hechos	4
7.2. Sanción al Perú	4
8. La guía peruana de interrupción del embarazo, promulgada por el Poder Ejecutivo.....	4
 ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	5
 i. Situación problemática.....	5
El feminismo y el aborto	5
El enfoque de género.....	6
El derecho a la vida	6
El concebido.....	6
El derecho a la salud	7
 ii. Formulación del problema.	8
Problema general.....	8
Problemas específicos	8
 iii. Hipótesis.	8
Hipótesis principal	8
Hipótesis secundaria	9

iv. Objetivos de la investigación	9
Objetivo general	9
Objetivos específicos.....	10
Metodología	10
 . CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	11
1.1. Antecedentes del problema	11
Nacionales.....	11
Antecedentes internacionales	14
1.2. Estado actual de las corrientes doctrinarias de solución al problema.	17
1.2.1. La interrupción del embarazo en América Latina.....	17
1.2.2. La interrupción del embarazo y el examen de convencionalidad.	19
1.2.3. La interrupción del embarazo y los derechos fundamentales	20
1.2.4. La estadística y el aborto.....	20
1.2.5. Corriente contraria a la despenalización del aborto en el Perú.	21
1.2.6. Posición a favor de los abortos sentimental, eugenésico y para salvar la vida de la gestante.	24
 CAPÍTULO 2. TOMA DE POSTURA. SOLUCIÓN PROYECTADA. CONSTRATACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	28
2.1. Contrastación de hipótesis.....	28
Hipótesis principal.....	28
Hipótesis secundaria.....	29
2.2. Presentación de la propuesta de solución al problema y postura personal.....	38
 CAPÍTULO 3. CONSECUENCIAS.....	42
3.1. Cuadro comparativo de países de América y el tipo de aborto permitido	42

El acceso al aborto en América Latina	44
3.2. Propuesta de reforma del Código Penal peruano.....	44
3.3. Consecuencias de la implementación de la propuesta	45
3.4. Beneficios que aporta la propuesta.....	46
 CONCLUSIONES	 48
 RECOMENDACIONES	 50
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	 51
 Movimiento evangélico contra el aborto. (2022) La creación del	
movimiento evangélico contra el aborto	60
 ANEXOS.....	 67
ANEXO 1 Matriz de consistencia	67
ANEXO 2 Matriz de categorización.....	70
ANEXO 3 Reformas legislativas	72

INTRODUCCIÓN

1. El Estado peruano y sus obligaciones internacionales

El Estado peruano ha firmado numerosos acuerdos y tratados internacionales, los cuales se integran en su marco legal. Uno de los más destacados es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que comenzó a regir en 1976 y fue ratificado por Perú el 3 de octubre de 1980. Así, este pacto se ha incorporado al sistema jurídico peruano desde esa fecha. Es importante señalar que, a pesar de que el Perú, tenía el deber de respetar este pacto, enfrentó un proceso conocido como el caso de Karen Llantoy. Este caso, que se inició en 2003 y fue llevado ante las Naciones Unidas en 2005, resultó en una condena al Perú, obligándolo a indemnizar a la señora Llantoy, por impedir el aborto terapéutico pese a no estar castigado contradiciendo la Constitución y los acuerdos internacionales suscritos por el Perú.

2. El proceso Noelia Llantoy y el Perú (2003-2005)

Este caso fue de una adolescente peruana menor de edad que fue violada y estaba vigente la práctica del aborto terapéutico, que le correspondía serle aplicado por tener en su vientre a un niño anencefálico. Los facultativos del hospital gubernamental que la trataron opinaron por al aborto que no está penado, sin embargo, cuando la decisión estaba tomada el Director del hospital negó la intervención, sin duda, mal asesorado por el departamento legal del hospital. La adversa decisión permitió que la gestante con feto anencefálico alumbrara una niña que murió a los pocos días.

Como se explica en la ciencia médica, un feto anencefálico nace sin parte del cerebro y del cráneo. Esta es una malformación congénita grave que ocurre cuando la parte superior del tubo neural no se cierra adecuadamente. En todos los casos, las expectativas de vida son nulas, ya que el bebé muere pocas horas después de nacer.

El pretendido principio de beneficiar al feto ha resultado en un grave daño para la madre, ya que se le ha obligado, de manera innecesaria, a continuar con un embarazo cuyo desenlace fatal era previsible. Esto ha contribuido de manera significativa a la aparición de un estado de depresión, que puede tener severas repercusiones en el desarrollo en su salud mental a futuro. (Reaño, 2018, p. 2)

Durante el proceso, ante las Naciones Unidas, el Estado peruano no cooperó, ni contestó lo requerimientos de las Naciones Unidas para que explicara por qué se negó el aborto a Llantoy, lo que corrobora que el Perú no solo no cumple con sus obligaciones internacionales, sino que viola, asimismo, el concepto de dignidad humana. Finalmente, las NN. UU, impusieron una sanción al Perú consistente en una compensación económica para la señora Llantoy,

3. La despenalización del aborto y la posición de la mujer frente a un embarazo forzado.

La despenalización del aborto en situaciones de violación sexual, como se plantea Paucarchuco (2024), puede ser conciliada con nuestro sistema jurídico actual, el cual resguarda la vida del concebido. Este enfoque no implica negar el derecho a la vida del concebido ni disminuir su protección legal; más bien, requiere un cambio de perspectiva legislativa que contemple la situación de la mujer ante un embarazo forzado. De hecho, la legislación peruana ya ha reconocido este conflicto de derechos, al suavizar la pena a una sanción casi simbólica de un máximo de tres meses, lo que sugiere un fundamento para una posible despenalización completa en estos casos específicos. (p. 10)

La eliminación de la sanción penal, como señala Paucarchuco (2024), no debe interpretarse como un reconocimiento de un 'derecho a abortar'. Más bien, refleja la consideración de la situación de vulnerabilidad que enfrenta la mujer a raíz de una violación sexual, permitiéndole así interrumpir el embarazo en favor de su autodeterminación. Para clarificar esta diferencia entre reconocer un derecho y evaluar un interés en un caso particular, la autora ofrece ejemplos ilustrativos (p. 10).

4. La tabla de *Cameades*

Este caso ilustra cómo, en situaciones extremas, pueden justificarse acciones que normalmente resultarían inaceptables, sin que ello implique el establecimiento de un derecho general. Imaginemos a dos náufragos luchando por una tabla que solo puede salvar a uno de ellos. Si uno de los náufragos empuja al otro y provoca su ahogamiento, no estaría cometiendo un delito, ya que no se le podría exigir otra conducta en esa circunstancia. No obstante, esto no conlleva a la despenalización del homicidio, ni a la negación del derecho a la vida del otro, y mucho menos a la legitimación de un “derecho a matar”. De manera similar, la despenalización del aborto en casos de violación plantea el debate en términos de ponderación de intereses y la no exigibilidad de otra conducta (Muñoz Conde, 2007, pp. 89-90, citado por Paucarchuco, 2024, p. 10), considerando la lesión sufrida por la mujer y su derecho a la autodeterminación, sin que esto signifique la creación de un derecho general al aborto.

5. El derecho a la reproducción y la dignidad humana

La decisión de reproducirse o no, del ser humano, es considerado facultades fundamentales, conforme a La *Conferencia de El Cairo*, celebrada en 1994, están relacionados con la dignidad humana. Lo propio señala la Agenda 2030, desde el 2015. El Perú participó, activamente, en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, asimismo, se comprometió a llevar un PLAN DE ACCIÓN que se discutió en dicha Conferencia, sin embargo, siguió sancionando los abortos eugenésico y sentimental, tomando una posición contradictoria, toda vez que no sanciona el aborto para salvar a la gestante de la muerte y sí castiga el aborto sentimental y eugenésico.

6. El Perú y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Por otro lado, el Estado peruano, también ha firmado acuerdos internacionales como es el caso de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra*

la mujer (CEDAW) del 20 de agosto de 1982, en vigencia. Qué ocurrió, no cumplió con su deber de garantía y se vio envuelto en un proceso internacional por violación de una menor, que gestó y se le obligó a alumbrar.

7. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer CEDAW y un caso con el Estado peruano.

Para precisar, el Comité, conocido como CEDAW, (en inglés), se encarga de hacer el seguimiento sobre no discriminación de la mujer, El Perú tuvo otro caso esta vez contra CEDAW, por el caso de una adolescente abusada sexualmente y en estado de gravidez.

7.1. Los hechos

En el año 2007, L. C. tenía apenas 13 años cuando fue violada, intentó un suicidio frustrado. Al ser ingresada en un hospital, se confirmaron sus fracturas y fue atendida médicamente; sin embargo, también se descubrió que estaba embarazada. A pesar de que se solicitó interrumpir la gestación al hospital, la petición fue denegada. En este caso se interrumpió la gestación de manera natural.

7.2. Sanción al Perú

Ahora, Perú ha sido sancionado por su negligencia, asimismo, por incumplir lo que se comprometió al firmar el tratado. En su dictamen de octubre de 2011, CEDAW, culpó al Perú por haber violado los derechos de L. C. y le hizo recomendaciones individuales para su reparación, así como recomendaciones generales, hasta la fecha, el Estado no ha reparado a L. C. (CEDAW 2014, p. 9)

8. La guía peruana de interrupción del embarazo, promulgada por el Poder Ejecutivo.

La norma administrativa N° 486-2014-MINSA, emitida por el ministerio de salud del Perú, el 27 de junio de 2014, es un instrumento médico-legal, que facilita el trabajo de los facultativos que se enfrentan a situaciones de interrupción de la gestación.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

i. Situación problemática

El aborto terapéutico, se ha despenalizado. El actual código penal del Perú establece claramente esta disposición. Aborto terapéutico. Artículo 119. No obstante, hay situaciones en las que el embarazo se origina a partir de una violación o cuando existen probabilidades de que el feto presente problemas irreversibles en su desarrollo físico o psicológico. El aborto sentimental y eugenésico, se castigan en el artículo 120 del código. Consideramos que el derecho penal, en ese punto, entra en conflicto con las normas supranacionales, sobre protección de los derechos femeninos y su salud, así como con el principio de convencionalidad que está claramente establecido en la Constitución de 1993. Además, el derecho penal, ignora el deber de garantía al que está comprometido el Estado peruano, tal como lo señala el artículo 44 de la misma Constitución. de 1993.

El feminismo y el aborto

Conforme señala Ayala (2023) ha señalado que el feminismo ha sido explicado y comprendido de muchos modos, entre ellos movimiento radical, podríamos decir que el feminismo es la lucha por la igualdad y libertad social, política y económica de hombre y mujer y, asimismo, usa del derecho como instrumento para la lucha de igualdad y libertad de tomar decisiones sobre su propio cuerpo, entre ellos el aborto, que es una conquista de la autodeterminación femenina. Por ello el feminismo cuestiona que castigue el aborto, porque impide la autodeterminación de las mujeres, en este punto tienen una posición análoga con la OMS, las NN UU y los tratados en defensa del derecho a la igualdad de las mujeres y el derecho a una salud digna.

El enfoque de género

Ahora debemos hablar de la perspectiva de género, que lucha contra la discriminación de cualquier naturaleza que consiste en separar lo cultural de lo biológico y permite ver las contradicciones, como por ejemplo habiendo reconocimiento internacional y, asimismo, nacional, sobre los derechos de la mujer, en el Perú existen políticas públicas contradictorias y hasta negacionistas contra las mujeres, así como una política criminal que va en contra de los acuerdos internacionales que suscribe el Perú sobre protección de los derechos a la salud de las mujeres. Ayala (2023)

El derecho a la vida

Respecto de este punto tan importante, compartimos con Ayala (2023), la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado la Convención o Pacto de San José, sobre el derecho a la vida como un derecho relativo, para dar cabida a otros derechos, asimismo, la Corte señala que las constituciones de los países no pueden ser interpretadas sosteniendo que el derecho a la vida es absoluto. Para sustentar estas afirmaciones, recogemos una apreciación sobre el derecho penal que hace Ayala (2023), respecto de la legítima defensa y, asimismo, el aborto para salvar a la gestante, porque en ambos casos se vinculan con el derecho a la vida de otros sujetos de derecho. En la legítima defensa, se pone en peligro la vida de la víctima, quien puede privar de la vida a su victimario sin perpetrar homicidio. En el aborto, cuando las condiciones de vida de la gestante son extremas hay que elegir a la madre.

El concebido

Según Ayala (2023), esta doctrina, según algunos expertos, considera que la vida humana comienza con la unión de los gametos. El derecho a la vida es inherente al ser humano; el concebido disfruta de este derecho gracias a la unión de los gametos. Sin embargo, este derecho es absoluto, entonces, ¿quién prevalece sobre este derecho, que también poseen las mujeres? Castillo, citado por Ayala, argumenta que el derecho a la vida exige una

existencia sin limitaciones, ya que nadie puede matar a otro (2017, p. 91, 2023); por lo tanto, la vida de un concebido no puede sacrificarse con el pretexto de proteger los derechos de las mujeres. García cree que el aborto equivale a privar a una persona del derecho a la vida, ya que los derechos reproductivos pueden preceder a la vida (2013).

García, citado por Ayala (2023), menoscaba los derechos de la mujer en comparación con los derechos del concebido. El ordenamiento infra constitucional establece la prioridad del derecho a la vida del concebido, excepto en los casos en que entre en conflicto con el derecho a la vida o el derecho a la salud física y mental de la mujer embarazada. (Llaja, 2009, p. 5, citado en Ayala, 2023, p. 37).

Landa (2017) señala que la existencia de vida antes del nacimiento puede probarse y merece protección legal. Sin embargo, el sistema jurídico peruano no brinda una protección ilimitada, ya que el artículo 2.1 de la Constitución debe interpretarse en conjunción con el artículo 119 del Código Penal, que permite a las mujeres el acceso legal al aborto terapéutico (2017). En otras palabras, la garantía y protección constitucionales que brinda el artículo 2.1 no son absolutas para ninguna persona jurídica, y mucho menos para el concebido.

El derecho a la salud

Como señala Ayala (2023), esto implica la posibilidad de reclamar un estado de normalidad orgánica funcional, que requiere tanto su preservación como su restablecimiento. El derecho a la salud y el derecho a la vida son inseparables; es decir, si a una persona se le diagnostica una enfermedad y no se le proporciona atención médica, medicamentos o tratamiento, se le priva del acceso a los servicios de salud, la preservación, el restablecimiento y un estado de normalidad orgánica, pero al mismo tiempo se vulnera su derecho a la vida.

ii. Formulación del problema.

Derechos de la mujer, derecho a la salud e interrupción del embarazo en el Perú

Problema general

PG. ¿El Estado peruano podría atentar contra el derecho a la salud de las gestantes si continúa criminalizando el aborto por causa de violación o que una gestante un ser con malformaciones irreversibles?

Problemas específicos

PE 1 ¿El Estado peruano podría incumplir el principio *respeto a los tratados*, al seguir criminalizando la interrupción del embarazo por violación y que la madre gestante lleve un feto con malformaciones irreversibles, conforme los pactos internacionales sobre la materia, que ha suscrito?

PE 2 ¿El Perú debería adecuar el código penal para no criminalizar el aborto por violación o el en el caso que la madre gestic un ser con problemas irreversibles que hagan inviable la vida del feto y garantice así el derecho de las mujeres a la salud?

iii. Hipótesis.

Hipótesis principal

El Estado peruano atenta contra el derecho a la salud de las mujeres por continuar criminalizando el aborto por causa de violación o el que lleva una gestante con malformaciones irreversibles. El Estado peruano vulnera los valores que están protegidos por acuerdos internacionales, al penalizar el aborto eugenésico y el sentimental. La profesora Salmón afirma que las normativas internacionales OMS NN UU, están estrechamente, relacionado con la actuación del Estado y su marco jurídico interno, es

responsabilidad de los Estados gestionar la implementación del derecho internacional (Scelle, 1984, citado por Salmón Gárate, 2017).

Hipótesis secundaria

HS 1

El Estado peruano incumple el principio *respeto a los tratados*, al seguir criminalizando la interrupción del embarazo por violación o que la madre gestante lleve un feto con malformaciones irreversibles, conforme los pactos internacionales sobre la materia, que ha suscrito y que exigen respeto a la salud de las mujeres. Consideramos que el Estado peruano incumple con el principio del *pacta sum servanda* al sancionar a la mujer que decide abortar por haber sido violada y a quien gesta un ser con malformaciones irreversibles, pese a haber suscrito pactos internacionales que lo obligan a proteger a la mujer

HS 2

El Perú debe adecuar el código penal para no criminalizar el aborto por violación o el en el caso que la madre geste con problemas irreversibles que hagan inviable la vida del ser y garantice así el derecho de las mujeres a la salud. Estimamos que el Perú no acata con el deber de garantía a favor de las mujeres, de manera efectiva, porque sigue penalizando el embarazo por violación y mal formación.

iv. Objetivos de la investigación

Objetivo general

OG. Identificar si el Estado peruano atenta contra el derecho a la salud de las mujeres por continuar criminalizando el aborto por causa de violación o el que lleva una gestante con malformaciones irreversibles.

Objetivos específicos

OE. 1. Identificar si el Estado peruano incumple el principio *respeto a los tratados*, al seguir criminalizando la interrupción del embarazo por violación y que la madre gestante lleve un feto con malformaciones irreversibles, conforme los pactos internacionales que ha suscrito

OE. 2. Identificar si el Perú deber adecuar el código penal para no criminalizar el aborto por violación y el en el caso que la madre geste con problemas irreversibles que hagan inviable su vida y garantizar así el derecho de las mujeres a la salud

Metodología

Se ha elegido un enfoque jurídico-normativo para esta tesis de grado en Derecho, específicamente en la Resolución Decanal N° 027-D-FD-2020, emitida el 14 de enero de 2020. La investigación que se desprende de esta elección (jurídico-normativo) es de naturaleza básica. En ella se analizará el tema del aborto en beneficio de la mujer violada y del aborto eugenésico. El enfoque adoptado en esta investigación es cualitativo, ya que se busca extraer significados a partir de los datos, permitiendo así un proceso inductivo que facilita la interpretación.

La investigación inicia confrontando el derecho penal peruano frente al derecho internacional público, en los que se evidencia una contradicción proveniente del derecho peruano, se trata de una investigación básica, con un diseño no experimental y de enfoque cualitativo. Durante el proceso, se recopilaron datos y se analizaron de manera sistemática las diversas teorías relacionadas con el tema.

. CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO. ESTADO DE LA CUESTIÓN.

1.1. Antecedentes del problema

Nacionales

Malásquez y Girón (2024), investigan sobre el aborto sentimental y la protección jurídica de la gestante. Se realizó un estudio de enfoque cualitativo, en el cual participaron fiscales provinciales del distrito de Lurín. La muestra estuvo compuesta por siete fiscales, se utilizó una guía de entrevistas. Los resultados obtenidos indican la oportunidad de incorporar la figura del aborto por violación. En conclusión, se propone el aborto en casos de violación sexual.

Comentario, el motivo que tuvo para citar dicha tesis fueron los siguientes: la despenalización del aborto sentimental, además se usó el enfoque cualitativo que es el mismo que se usa en nuestra investigación

Siaden (2023). Se analiza el impacto de no castigar el aborto para una mujer violada, podría conllevar a una reducción en el número de mujeres procesadas penalmente, así como a un aumento en la sensación de protección de su salud física.

Comentario, se citó la tesis porque también se plantea la despenalización del aborto por violación sexual, protegiéndose la salud de las mujeres en ese punto.

Ledesma (2022). El trabajo apunta a no castigar el aborto para la mujer violada, lo que incide directamente en la dignidad de la mujer, su capacidad para desarrollar su personalidad y la protección de su integridad en todos sus aspectos. Por lo tanto, es fundamental que el Estado considere modificar la ley Penal, a fin de incluir una exoneración de pena para aquellos casos de aborto que se encuentren en contextos sentimentales o éticos (p. 91).

Comentario, el motivo que se tomó para citar dicha tesis fue que se despenaliza el aborto por violación, fundado en argumentos constitucionales como el derecho a la salud de las mujeres.

Hilario (2022). En el trabajo se plantea que sancionar el aborto de una gestante con inviabilidad fetal es inconstitucional. Se evidencia una violación al principio de constitucionalidad o jerarquía piramidal

Comentario, la utilidad de citar esta tesis es el análisis o enfoque constitucional sobre la despenalización del aborto por violación y, asimismo, el eugenésico, se planteó que los tratados internacionales sobre esta materia son violados si se sigue penalizando el aborto sentimental y el eugenésico

Solís (2021) plantea en la tesis que la Carta magna como los tratados protegen la interrupción de gestación. Por lo tanto, prohibirlos en el Perú es inconstitucional.

Comentario, el aborto es inconstitucional sobre la base del análisis constitucional y convencional.

Reyes (2020), Se analiza el efecto que tiene castigar el aborto para una mujer violada. Prohibir la interrupción del embarazo es atacar la dignidad de las mujeres.

Comentario, no castigar el aborto, en casos de violación sexual, incide positivamente en la dignidad de la mujer

Fernández (2020), la autora señala que existe una fuerte relación entre esta despenalización y la violencia psicológica hacia las mujeres, lo que refleja la opinión de los operadores de justicia en Perú a favor del aborto por violación (p. 78). Fernández concluye subrayando que los operadores de justicia son conscientes de la problemática que plantea este delito; sin embargo, deben abordar los diferentes casos conforme a la normativa vigente. Aun así, señala la necesidad de flexibilizar esta

norma, al menos en el caso del aborto sentimental, para contribuir a mitigar este grave problema del aborto (p. 78).

Comentario, la despenalización del aborto, disminuye la violencia contra la mujer.

Hildebrandt (2019), Se sostiene que el aborto sentimental está vinculado con la violencia psicológica que enfrentan las mujeres en el Distrito Judicial de Lima Norte durante el año 2018 (p. 20). La autora concluye que hay una fuerte conexión entre esta despenalización y la violencia psicológica hacia las mujeres, lo que refleja la postura de los operadores de justicia en Perú que apoyan la despenalización del aborto sentimental (p. 78). Fernández enfatiza que los operadores de justicia son conscientes de la problemática que este delito conlleva; sin embargo, deben abordar cada caso de acuerdo a la normativa vigente. No obstante, resalta la necesidad de flexibilizar esta normativa, al menos en lo que respecta al aborto sentimental, con el fin de ayudar a mitigar este grave problema relacionado con el aborto (p. 78).

Comentario, se citó esta tesis por un hecho específico, no obstante, el aborto terapéutico está despenalizado no se ejecuta.

Rivera (2019). La investigación examina profundamente los derechos y las limitaciones. A través de los acuerdos, se defiende al ser humano. En este contexto, el estudio tiene como objetivo identificar los motivos o factores que limitan u obstaculizan efectivamente la protección de los derechos de la mujer en este marco jurídico internacional.

Comentario, la tesis aborda el tema del aborto, desde la perspectiva del derecho internacional y los derechos humanos

Carretero (2018), La anencefalia debe ser examinado, en el marco de nuestra legislación en relación al aborto para salvar la vida de la gestante. Es fundamental

destacar que una mujer tiene la posibilidad de acceder a este tipo de aborto después de las 22 semanas de gestación.

Comentario, el acceder al aborto por el caso clínico de anencefalia.

Morales y Arévalo (2018), Se ha señalado que la ley Penal entra en conflicto con los derechos constitucionales de las víctimas de violación sexual (p. 15). En conclusión, se ha comprobado que la norma penal vulnera aspectos esenciales y fundamentales de la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, la decisión sobre cuántos hijos tener y el derecho a estar protegidas de tratos crueles e inhumanos (p. 15).

Comentario, la penalización del aborto por violación y eugenésico contradice la Constitución.

Mesares (2017), Los interrogantes que surgen son: “¿Cómo debería funcionar la autorización de la gestante o en su defecto, la representación legal para llevar a cabo el aborto terapéutico en Perú?” y “¿Quién podría ser considerado como representante de una mujer adulta que no puede consentir válidamente el aborto terapéutico?” (p. 3). En su conclusión, se señala que “la fiscalía provincial debe ser quien actúe interpósita persona para autorizar el aborto

Comentario, se incorporó esta tesis, toda vez que se plantea una novedosa posibilidad.

Antecedentes internacionales

Pittari (2022), Abarcó el período comprendido entre 2015 y 2020, años marcados por la implementación de políticas de corte neoliberal. Estas políticas han tenido consecuencias desiguales en lo social, lo económico y lo subjetivo, afectando de manera desigual a hombres y mujeres. En conclusión, las políticas públicas, basadas en el modelo liberal capitalista no atiende la salud de manera equitativa y menos la salud reproductiva de los sectores menos favorecidos.

Comentario, la razón que motiva la incorporación de políticas públicas y especial las políticas de género, no compatibilizan con los sectores menos favorecidos.

Albuja (2022), Se analizan los fundamentos conceptuales, legales para satisfacer las necesidades estratégicas de las mujeres organizadas dentro de su ámbito de competencias (p. 5). En su conclusión, la política pública de igualdad entre hombres y mujeres, enfrenta un dilema entre legitimidad, legalidad y falta de presupuesto.

Comentario, se incorporó esta tesis porque trata de políticas públicas sobre derechos de la mujer.

Pérez (2020), la investigación se centra en que el PNUD apoyará a las naciones unidas para impulsar programas que eviten discriminación femenina en todos los campos

Comentario, se incorporó esta tesis porque aporta arquetipos y modelos que intentan desterrar prácticas discriminatorias contra las mujeres.

Sabadell (2020), la investigación trata sobre la existencia de evidencias que demuestran que aún enfrentamos prácticas sistemáticas que afectan los derechos de las mujeres, además hay sectores políticos conservadores que impiden la instrumentalización de políticas que favorezcan la libertad reproductiva,

Comentario, una práctica de violencia a las mujeres es la penalización del aborto.

Cobo (2018) El fin es saber si el debate sobre el aborto se vería reducido al presentar un proyecto de despenalización que aborde sus tres causales. Para ello, se han utilizado modelos de investigación mixtos. En conclusión, se pudo observar que, efectivamente, el debate sobre el aborto disminuyó al introducirse el proyecto de despenalización en sus tres causales.

Comentario, se evidencia la reducción del debate sobre el aborto si se le despenaliza.

Ocón (2017), El autor señala que “el aborto es, en su esencia, una cuestión moral. Forma parte de un conjunto de temas que abordan las opciones de vida de los individuos” (p. 22). Además, añade que “los debates sobre los derechos de los homosexuales, la pornografía o la eutanasia también giran en torno a lo que las personas pueden o no hacer” (p. 22). Finalmente, concluye que “cuando el estado legisla sobre estas cuestiones, elige autorizar o prohibir lo que los individuos están en condiciones de hacer; por lo tanto, las políticas que abordan asuntos morales son, en esencia, de carácter regulativo” (p. 22).

Comentario, el motivo de incorporar esta tesis es señalar que el aborto es un tema de carácter moral.

Lerner (2016). El autor señala que el "aborto" presenta diferentes valoraciones éticas, morales, ideológicas, sociales, jurídicas y políticas (p. 160). En suma, para él al aborto es un homicidio.

Comentario, la posición de la tesis es que el aborto es inmoral y además un homicidio, desde la perspectiva de la religión.

Butler and Weed (2011), Se menciona que “la publicación indaga en los diferentes significados del término y cuestiona cómo ha impactado el estudio del género, ya sea de manera independiente o en combinación con otros ejes de diferencia, como la sexualidad, en las disciplinas académicas existentes y en la creación de nuevas” (párr. 1).

Comentario, la influencia del estudio de género para despenalizar el aborto.

Linero (2009) El objetivo es examinar si la actividad clandestina del aborto revela la profunda inequidad social que existe en Chile. Asimismo, se busca determinar si las mujeres más afectadas por la falta de regulación son aquellas de clase media-baja, quienes no tienen los recursos para acceder a un procedimiento especializado o para viajar al extranjero donde el aborto no esté penalizado. Enfoque cualitativo, ya que

se incluirán análisis de material doctrinario, datos estadísticos relevantes y las normativas de derecho tanto nacional como internacional que corresponden al tema. En conclusión, la práctica clandestina del aborto pone de manifiesto la significativa desigualdad social que enfrenta Chile

Comentario, sancionar el aborto incide en gran medida a la población femenina menos pudiente.

Atilano (2008), analiza y, asimismo, confronta las posiciones del Vaticano, en contra del aborto y las posiciones liberales en pro del aborto, que son, por cierto, inconstitucionales

Comentario, el modelo democrático constitucional es incompatible con la penalización del aborto.

Fonseca (2006). Las gestantes negras están exigiendo una atención adecuada en relación con su sexualidad, su salud reproductiva y las situaciones de violencia que enfrentan. Esta demanda está relacionada con la estructura de poder. (p. 456)

Comentario, esta tesis toca un tema muy sensible el tema racial y la sexualidad, así como el derecho a la salud.

1.2. Estado actual de las corrientes doctrinarias de solución al problema.

1.2.1. La interrupción del embarazo en América Latina.

Cordero y Cabrera (2021) se plantean la pregunta sobre qué es la salud. A menudo, se asume que esta se define simplemente como la ausencia total de enfermedad, pero esta visión es limitada y se centra únicamente en la salud física. (p. 11). En lo que respecta a la salud mental, Cordero y Cabrera (2021) citan a la OMS para destacar que este aspecto se define como equilibrio para desarrollarse y mantener interacciones conscientes y respetuosas con los demás (p. 12). Cordero y Cabrera, (2021), se

preguntan ¿Qué puede afectar la mente de una dama? “(...) la violación, la gestación no deseada” (p. 12). En relación a la salud social, resulta pertinente resaltar lo que Cordero y Cabrera (2021) indican: “La salud social está vinculada a aspectos de sanidad y el acceso a información sobre temas relacionados con la salud” (p. 12). Respecto al concepto de salud social: “La salud social describe una dimensión esencial de nuestro bienestar”.

Como ha señalado las Naciones Unidas, en 2007: “El 98% de Estados autorizan la interrupción de la gestación para salvar a la gestante”. El 63% de Estados autorizan abortar para salvar a la madre. El 62% de Estados autorizan abortar para salvar la salud mental de la madre”. En América Latina y el Caribe, es importante mencionar que países como Cuba, Guyana, Chile y Puerto Rico permiten el aborto. Es relevante señalar que Puerto Rico se encuentra bajo la jurisdicción de los Estados Unidos. El *Center for Reproductive Rights* (2009) indica que “el aborto es legal en Puerto Rico, siempre que se tutele la vida de la gestante. En este contexto, es relevante destacar un aspecto jurídico importante: la relación paternal que existe en Puerto Rico en relación a la validez de la manifestación de voluntad de los menores” (p. 1).

1.2.1.1. Cuba, Guerrero (2020) indica que “el aborto fue establecido en 1965, el aborto es seguro y gratuito dentro de los 90 días de gestación, convirtiéndose en el primer país de la región en despenalizarlo completamente

1.2.1.2. En Chile, Michelle Bachelet, prometió el aborto y el Congreso lo aprobó. La ley autoriza el aborto en tres hipótesis. Esta normativa fue el resultado de un compromiso que la presidenta Bachelet había asumido ante el Congreso. Fue el 21 de mayo de 2014 cuando anunció que "el gobierno de Chile promoverá una discusión sobre diversas hipótesis de aborto". Así, se promulgó la Ley número 21030, estableciendo el aborto en tres causales: riesgo de muerte de la gestante, embrión mal formado y violación

1.2.1.3. Brasil. Según Troncoso (2021), en este país el aborto es igual que en Chile en tres hipótesis riesgo de muerte de la gestante, embrión mal formado y violación. Además, al igual que en Europa, Brasil ha adoptado el uso de la telemedicina para facilitar que las

mujeres interrumpan el embarazo desde la comodidad de sus hogares, con la ayuda de medicamentos y bajo supervisión médica constante.

1.2.1.4. Panamá. Según indica Langrand (2018), la ley panameña, como en Chile y Brasil, permite el aborto en tres supuestos. Sin embargo, surge una pregunta importante: ¿qué sucede con aquellas mujeres que no se encuentran dentro de esas tres circunstancias establecidas por la ley? Las jóvenes que quedan embarazadas se ven obligadas a arriesgar su salud al recurrir a abortos clandestinos o, en su defecto, a asumir la difícil tarea de ser madres a una edad temprana. Esta situación no solo pone en peligro su bienestar, sino que también limita sus oportunidades de continuar sus estudios y desarrollar proyectos de vida.

1.2.1.5. Colombia es otro país que autoriza el aborto apoyado por la Corte Constitucional ¿Cuáles son los casos en la realidad colombiana? Riesgo de muerte de la madre gestante, gestación por violación y malformaciones del feto.

1.2.1.6. Argentina, también autoriza el aborto y funda la ley de la materia en consideraciones de derechos humanos y de la Constitución. Asimismo, invoca al Pacto de Derechos que Perú ha firmado.

1.2.2. La interrupción del embarazo y el examen de convencionalidad.

El test o el examen de convencionalidad es la confrontación de dos tipos de normas una nacional y la otra que dimana de un tratado que recoge valores sobre derechos humanos. En este examen de cotejo se analiza la norma interna (peruana) y el tratado internacional si hay un conflicto entre la norma nacional y el tratado, se prefiere el tratado. El Pacto de Derechos se contrasta con la ley penal y el resultado es que la norma nacional contradice el tratado firmado por el Perú. Esto quiere decir que, el tratado permite el aborto en los casos que hemos destacado y la ley peruana los castiga.

Por ello, *Amnistía Internacional* (2014) denunció que el Comité de la ONU ha instado al Perú, en numerosas ocasiones, a que respete, proteja y cumpla con sus obligaciones en

materia de derechos humanos, especialmente, al acceso de mujeres y niñas al aborto (p. 1). En este caso, Jaramillo (2018) enfatizó que, en las últimas dos décadas, las Cortes latinoamericanas han abordado el tema del aborto más que en los cien años anteriores; en sus sentencias, se invocan principios como la legalidad, la no regresividad y competencias que trasladan estas demandas a los tribunales.

Del caso Roe vs Wade hasta Nancy Davis en Estados Unidos. En la década de los años 70, el más alto tribunal de Norteamérica, optó por el aborto, caso "Roe v. Wade", sin embargo, casi 50 años después el máximo tribunal de ese país ha cambiado de posición y ahora condena el aborto. (CNN, 2022, párr. 1).

1.2.3. La interrupción del embarazo y los derechos fundamentales

Landa (2013) sostiene que la Constitución introdujo la noción de jerarquía normativa y transformó los derechos subjetivos consagrados en el Estado liberal en derechos fundamentales, integrando principios constitucionales. Posteriormente, con la llegada de la Constitución de Weimar en Alemania, los derechos se reafirmaron al finalizar la Segunda Guerra Mundial. Esta evolución llevó a los jueces a invocar la constitución en la resolución de los casos que caían dentro de su jurisdicción.

Por su parte, Silva (2005) describe a los derechos fundamentales sin ellos no es posible la supervivencia. Estos derechos deben ser reconocidos y materialmente garantizados para todos, sin distinción, ya que son inherentes a la dignidad de cada individuo (p. 178). Así, el derecho contemporáneo refleja una visión renovada que reconoce que las mujeres también, tienen derechos, entre ellos el derecho al aborto. (p. 178).

1.2.4. La estadística y el aborto.

2015 y 2019		
Se practicó aborto, sólo para salvar la vida materna en el mundo	73,3 millones de abortos inducidos	18.2 millones anuales

Citado en Ramos Traverso (2021).

2014 y 2023 Se practicó aborto para proteger la vida de la gestante en el Perú	3.347 de abortos autorizados en el Perú.	371 abortos Autorizados por año
---	---	---------------------------------

2014 y 2023 lugares en el Perú de mayor y menor incidencia de se practicó aborto autorizado, en el Perú	PUNO Departamento de mayor incidencia	TUMBES Departamento de menor incidencia
--	--	--

Centro para la Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – Promsex. Abortos Terapéuticos Realizados en el Perú entre 2014 y 2023. 1.^a ed. Lima, Perú. Promsex, 2024, pág. 22.

Bearak destacó que “entre 2015 y 2019 se realizaron, a nivel global, 73,3 millones de abortos provocados” (et al, 2020, citado en Ramos Traverso, 2021). Complementando esta información, Ganatra estimó que “uno de cada tres abortos, se realizaron con riesgo y en países emergentes” (et al, 2017, citado en Ramos Traverso, 2021).

1.2.5. Corriente contraria a la despenalización del aborto en el Perú.

Bermúdez (2005), afirma que en la encíclica *Evangelium Vitae* se describe cómo, a lo largo de la historia, las decisiones en contra de la vida a menudo surgen de situaciones difíciles y dramáticas, marcadas por el profundo sufrimiento, la soledad, la depresión y la angustia sobre el futuro. Patrón (2020), expresó: (...) Nuestra agenda no gira en torno al aborto; en realidad, se centra en la defensa femenina y sus derechos, un derecho que está consagrado en la Constitución. Existe una ley general que, a su vez, se replica en normativas locales, y creemos que es fundamental despenalizar el aborto. Como institución educativa, hemos estado atentos a las manifestaciones del Papa, y

queremos dejar claro que nos oponemos a la criminalización de las mujeres. (Aciprensa 2020, párrs. 2, 3, 4).

1.2.5.1. La posición del Vaticano

Múnera (2022), plantea una inquietante interrogante: ¿Es el aborto siempre sinónimo de la muerte de una persona? A lo largo de los siglos, la percepción sobre el aborto ha variado, y durante mucho tiempo no se consideró como la muerte de una persona o homicidio. Hasta 1869, se creía que la vida humana comenzaba con la gestación, asignando el estatus de persona a los 40 días para los varones y a los 90 días para las mujeres.

En el siglo XIII, los escritos de Aristóteles fueron redescubiertos y adquirieron influencia, especialmente a través del teólogo y filósofo católico Tomás de Aquino. Este pensador fue más allá de Aristóteles al afirmar que la condición de humanidad se presenta en el momento en que un feto se vuelve "animado". Aquino sostenía que, en un instante clave, después de seis semanas para los niños y trece semanas para las niñas, Dios observaba al feto para determinar si estaba capacitado para recibir un alma. Si pasaba esta evaluación, el feto adquiría un alma y continuaba su desarrollo hasta el nacimiento (p. 7).

Desde el siglo XIV hasta 1869, esta perspectiva fue la doctrina oficial de la Iglesia Católica romana. Durante el periodo anterior a la animación, los embriones eran considerados meras partes del cuerpo de la madre, y su muerte o pérdida no generaba preocupación (Silver, 1998, p. 83, citado en Múnera, 2022, p. 8). Hoy en día, ¿cuál es la posición del Vaticano, sobre la gestación de un ser humano? Según explica Múnera (2022), desde la unión de los gametos, se reconoce la existencia de una persona, que posee ADN y un derecho absoluto desde el instante de la concepción (p. 8).

En 1827, Karl Ernst von Baer hizo un importante descubrimiento al identificar el óvulo y comprender el proceso de fertilización. Posteriormente, en 1876, Oscar Hertwig

precisó que la gestación inicia cuando un espermatozoide penetra en un óvulo. Desde entonces, la postura oficial de las autoridades eclesiásticas sostiene que en ese instante se da inicio a una nueva vida, ya que el cigoto, que es el óvulo fecundado, posee su propio ADN y derechos inherentes. Por lo tanto, cualquier acción que resulte en la destrucción de ese cigoto es considerada un acto de homicidio. En consecuencia, la Iglesia determina que la interrupción de un proceso de gestación equivale a causar la muerte de una persona humana ¿Qué propone la Iglesia Católica, en la actualidad, respecto de la gestación de un ser humano?

Que comienza en el momento de la fecundación. En 1827, Karl Ernst von Baer hizo un hito al descubrir el óvulo y todo el proceso de fertilización. Más tarde, en 1876, Oscar Hertwig demostró que la gestación se inicia cuando un espermatozoide penetra en un óvulo. Desde entonces, la posición oficial de las autoridades eclesiásticas establece que, desde la fecundación, ya existe una persona con su propio ADN, y el cigoto (el óvulo fecundado) adquiere un derecho absoluto a la vida. Por ello, la Iglesia considera que la destrucción de este cigoto equivale a un homicidio. En consecuencia, se ha determinado que la interrupción (aborto), implica la muerte de una persona humana. Múnera, A. (2022), p. 8),

1.2.5.2. La posición de la Conferencia Episcopal del Perú, (CEP), sobre el aborto. Febrero de 1991.

Ante la campaña antinatalista que busca incluir en la ley Penal el aborto sentimental y eugenésico y que afortunadamente ha sido excluido, eso es lo que señala la Conferencia, institución que sigue los dictados de la Santa sede en Roma y, asimismo, hace concordar la Constitución en lo referente al concebido y se reafirma en la defensa de la vida,

1.2.5.3. Comunicado de los Obispos del Perú, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Entre febrero y agosto del año 2022, la licenciada Diana Miloslavich Tupac, por entonces Ministra de la Mujer, en nombre del gobierno, respaldó el aborto no solo terapéutico sino

otras variantes, recordamos que la licenciada. Los obispos del Perú, rechazaron la posición de la Ministra y la posición del gobierno, por ser un acto la esencia de lo humano.

1.2.5.4. Una mirada al problema, desde el Concilio Vaticano II, encíclica Humanae vitae y la Exhortación apostólica Evangelii gaudium.

Múnera (2022), señala: En el compromiso de transmitir y educar la vida humana, que deben considerar como su misión fundamental, los cónyuges son conscientes de que actúan como colaboradores del amor del Creador y como sus intérpretes. Por ello, con una responsabilidad tanto humana como cristiana, se dedicarán a cumplir dicha misión. Con reverencia hacia Dios, ambos se esforzarán, de forma conjunta y coordinada, por formarse un juicio justo, considerando no solo su propio bien personal, sino también el de sus hijos, ya sean aquellos que han nacido o los que están por venir. Este juicio se llevará a cabo teniendo en cuenta las circunstancias actuales, tanto en el ámbito material como espiritual, y, en última instancia, contemplando el bienestar de la comunidad familiar, de la sociedad y de la propia Iglesia. Los esposos, en definitiva, deberán formar este juicio ante Dios de manera personal. Asimismo, Múnera (2022), en relación a la encíclica *Humanae vitae* (La vida humana), señaló el Papa Paulo VI, determinó que el uso de anticonceptivos, no debe considerarse para el control de la natalidad

1.2.6. Posición a favor de los abortos sentimental, eugenésico y para salvar la vida de la gestante.

1.2.6.1. En Puerto Rico.

El Centro para los Derechos Reproductivos (CRR) en 2009 se planteó la pregunta: ¿Existe el aborto en Puerto Rico? En efecto lo realiza solo un facultativo y solo aplica para salvar la vida de la gestante en otros casos es delito (CRR, 2009, párrfs. 1-2).

1.2.6.2. En Argentina.

Flasco (2006), despenaliza explícitamente el aborto en situaciones donde esté en peligro la mujer, lo que se conoce como aborto terapéutico. Sin embargo, rara vez es aplicada por médicos o profesionales de la justicia, ya sea debido a un desconocimiento del tema o por motivos ideológicos. (p. 10). Gil, en relación al pedido de autorización judicial, hay una situación de desigualdad, especialmente por razones económicas y sociales. En este sentido, es evidente que una mujer con recursos puede, en circunstancias de violación, evitar un proceso judicial tedioso y costoso que le expone a la opinión pública, eligiendo en cambio acudir a un médico habilitado para llevar a cabo la intervención. Por el contrario, las mujeres con menos recursos que solicitan atención en un hospital público tienen que someterse a un proceso judicial. Flasco (2006) plantea lo siguiente, cuando se trata de una mujer de pocos recursos que el juez rechaza su pedido, la respuesta la da la Constitución, la gestante tiene expedito la acción de amparo que es un proceso Constitucional.

1.2.6.3. La posición de un sector de la academia peruana.

Díaz y Ramírez defienden una postura favorable al aborto, fundamentándose en la teoría conflictivista del derecho constitucional, teoría según la cual los derechos fundamentales tiene una característica chocan entre sí creando situaciones aparentemente irresolubles de las cuales debe prevalecer o predominar. Para ello se utiliza de la interpretación, el equilibrio y la ponderación. (Alexy 2008, p. 67, citado en 2013, p. 50).

1.2.6.4. La posición de un teólogo jesuita colombiano.

Concluimos nuestra postura a favor del aborto citando las palabras del sacerdote jesuita Alberto Múnera Duque (SJ). Estas palabras fueron expuestas durante una conferencia en el Seminario sobre Teología Moral, celebrado en Cúcuta, Colombia, del 16 al 17 de mayo de 2022. Los católicos están facultados por adoptar una posición diferente a la de la

autoridad eclesiástica, la cual sostiene que la persona posee plenos derechos desde el momento de la concepción. Este tema no se considera dogma y permanece en discusión en el ámbito científico. La misma Iglesia reconoce que este es un campo autónomo, lo cual permite a sus miembros optar por la postura de los documentos oficiales de la autoridad eclesiástica o alinearse con las opiniones de un grupo significativo de científicos y teólogos católicos. (p. 14)

1.2.6.5. El principio pro persona, interpretación más favorable a la dignidad humana.

Por otra parte, consideramos relevante mencionar de manera breve lo que establece la jurisprudencia constitucional colombiana que invoca el principio pro persona. Este principio representa una protección.

1.3. Orientación jurisprudencial comparada

A continuación, señalamos sentencias de otros países que permiten el aborto por violación y mal formación fetal.

Sumilla de la sentencia	País	Jurisdicción
No contradice la Carta magna el aborto hasta los tres meses y medio.	España	Tribunal Constitucional Link: bit.ly/3PQ97DU
Contradice la Constitución el impedir el aborto contra damas discapaces	Ecuador	Sentencia 34-19-IN/21]. Link: bit.ly/3Bf5lfy
Se privilegia el derecho de decidir de la mujer	México	Acción de inconstitucionalidad 148/2017]. Link: bit.ly/3kEaEQk

No contradice la Carta magna el aborto en sus te hipótesis	Chile	[Rol 3729(3751)-17- CPT]. Link: bit.ly/3KW0PrX
Para el aborto de una menor de 14 años no es necesario presentar denuncia por relación sexual forzada.	Colombia	[Sentencia T-209/08]. Link: bit.ly/3kEdl4x
Facultativo que se opone a ejecutar abortos de be ceder su lugar a otro galeno	Colombia	[Sentencia C-355/06]. Link: bit.ly/3Zx4YGE

Fuente Creación propia

CAPÍTULO 2. TOMA DE POSTURA. SOLUCIÓN PROYECTADA. CONSTRATACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

2.1. Contrastación de hipótesis

Hipótesis principal

El Perú atenta contra el derecho a la salud de las mujeres por criminalizar el aborto por causa de violación o el que lleva una gestante con malformaciones irreversibles. El Estado peruano viola los derechos de la mujer, consagrados en los acuerdos internacionales sobre la materia femenina, que ha suscrito el Estado, al impedir el aborto sentimental y eugenésico. De lo analizado podemos afirmar que lo hace sistemáticamente. Salmón, ha subrayado que el cumplimiento efectivo de las disposiciones del derecho internacional está estrechamente relacionado con la actuación del Estado y su marco jurídico nacional. Dado que no existe en el ámbito internacional un ente superior a los Estados –un "súper Estado" que supervise la aplicación de las normas de manera general, son estos últimos quienes asumen el principal papel en la gestión de la aplicación del derecho internacional (Scelle, 1984, p. 35, citado por Salmón Gárate, 2017, p. 128).

Consideramos que cumplir lo pactado es objeto de control. Esto incluye la actuación de las autoridades estatales, las políticas públicas y, sobre todo, el monitoreo del derecho interno. Así, el control de convencionalidad surge como una nueva dimensión superior del control de constitucionalidad, ya que, en lugar de tener como límite supremo la Constitución, se elige el sistema internacional de protección de los derechos humanos como referencia fundamental (Ruiz Miguel y Zúñiga, 2014, p.76).

También creemos que el ejercicio de la soberanía se ve limitado a la luz de esta prescripción; algunas doctrinas nacionales sostienen que los derechos descritos en los pactos tienen rango constitucional. El fenómeno de constitucionalizar los tratados mediante disposiciones especiales sobre su aplicabilidad y relevancia para la

interpretación de la constitución parece estar extendiéndose en el constitucionalismo latinoamericano (Ruiz Miguel y Zúñiga, 2014, p. 77).

Por lo tanto, resulta contradictorio que el Estado peruano haya despenalizado el aborto terapéutico, permitiendo la interrupción del embarazo, mientras que continúe penalizando el aborto eugenésico y el sentimental. Por otra parte, resulta contradictorio que el Estado peruano, a través del Ministerio de Salud, haya promulgado una Resolución administrativa que regula con precisión el aspecto médico del aborto terapéutico. A igual razón, igual derecho, no se explica que los argumentos para no sancionar el aborto terapéutico no sirvan para los abortos sentimental y eugenésico,

Hipótesis secundaria

HS 1

El Estado peruano incumple el principio *respeto a los tratados*, al seguir criminalizando la interrupción del embarazo por violación o que la madre gestante lleve un feto con malformaciones irreversibles, conforme los pactos internacionales sobre la materia, que ha suscrito. Consideramos que el Estado peruano está incumpliendo lo señalado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigor desde 1980, porque continúa castigando el aborto sentimental y el eugenésico, regidos por la ley penal. Aquí debemos detenernos por un momento, porque si la ley peruana permite el aborto terapéutico, porque obligaron a Karen Llantoy a dar a luz una criatura anencefálica. Respecto del aborto eugenésico, (*Caso Llantoy*, explicado en la tesis), de acuerdo con los conocimientos de la ciencia médica, un feto anencefálico nace sin parte del cerebro y del cráneo. Esta es una grave malformación congénita que ocurre cuando la parte superior del tubo neural no se cierra adecuadamente. En todos los casos, las expectativas de vida son nulas, ya que el feto fallece pocas horas después del nacimiento.

El principio presuntamente basado en la beneficencia hacia el feto ha derivado en un daño severo para la madre, ya que se le ha obligado de manera innecesaria a completar un

embarazo cuyo trágico desenlace era previsible. Esta situación ha contribuido de forma significativa a desencadenar un cuadro de depresión, con consecuencias graves para el desarrollo de una adolescente y para la futura salud mental de la paciente. (Reaño, 2018, p. 2)

El Perú, está obligado a adaptar todo su derecho vigente a los tratados que ha suscrito, si es que las normas nacionales contradicen el pacto. En cuanto a Europa, podemos observar que el Tribunal Constitucional español ha precisado que la simple contradicción entre una ley española y un tratado en vigor relacionado con los derechos humanos no convierte automáticamente al tratado en un criterio de constitucionalidad para la ley analizada. Esto se debe a que tal medida sigue integrándose por el precepto constitucional que define el derecho o la libertad, aunque dicho precepto deba ser interpretado en términos de los detalles específicos de su contenido, de acuerdo con el tratado o acuerdo internacional (STC 28/1991, FJ 5; doctrina reiterada recientemente en STC 12/2008, FJ 2). (Ruiz Miguel, Zúñiga. 2014, p. 79).

HS 2

El Perú debe adecuar el código penal para no criminalizar el aborto por violación o en el caso que la madre geste con problemas irreversibles que hagan inviable la vida del ser y garantice así el derecho de las mujeres a la salud. Consideramos que el Estado peruano no está cumpliendo adecuadamente con su obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres en Perú, ya que continúa penalizando el embarazo resultante de una violación sexual, así como el caso en que el ser en formación puede generar graves taras físicas o psíquicas.

En este contexto, resulta pertinente abordar el concepto de control de convencionalidad, tal como está regulado en la Constitución de 1993. Landa (1998) subraya que, a fines de los años setenta y principios de los ochenta en América Latina, con la restauración de los gobiernos democráticos, se empezó a fortalecer

la noción de un Estado de Derecho. En este proceso, las necesidades cotidianas de los ciudadanos fueron elevadas a la categoría de derechos fundamentales, lo que propició reformas constitucionales que incorporaron mecanismos de protección de los derechos humanos.

Sosa (2015) se planteó la interrogante: ¿Cuál es el fundamento de los derechos humanos? La respuesta recae en la dignidad humana, un concepto introducido por los constituyentes de 1978, gracias a la contribución del doctor Mario Alzamora Valdez, él señaló que el control de convencionalidad se establece como un balance entre normas: por un lado, las normas internas y, por otro, las establecidas en la Convención Americana, así como la interpretación que de esta realiza la Corte Interamericana (p. 10).

Por lo tanto, las normas nacionales de un Estado están sujetas a este control en relación con las disposiciones de la Convención Americana y con los tratados interamericanos sobre derechos humanos de los cuales el Estado es parte. Es importante destacar que las interpretaciones que efectúa la Corte Interamericana en su labor diaria también sirven como un referente clave para este control.

Finalmente, Enríquez-Viñas (s.f.) señala que las normas que deben supervisarse son las que se aplican en situaciones específicas. Esto se demostró en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, donde se afirmó que “el poder judicial debe supervisar el respeto a la convencionalidad entre las normas jurídicas internas aplicables en casos específicos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (p. 10). Por su parte, Orunesu (2019) enfatiza que el sistema interamericano de derechos humanos ha establecido un procedimiento que garantiza un equilibrio entre los Estados Parte en la protección de estos derechos. Cada Estado se compromete a respetar una serie de derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconociendo la jurisdicción de ciertos órganos supranacionales, como la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana, que son responsables de verificar la vigencia de estos derechos en sus respectivas jurisdicciones (p. 2).

Además, Orunesu (2019) señala que los jueces deben tener en cuenta el orden de precedencia; es decir, en caso de conflicto entre una norma nacional y las disposiciones de un tratado, este último debe prevalecer. La Corte reconoce que los jueces y tribunales nacionales están sujetos al Estado de derecho y, por lo tanto, están obligados a aplicar las normas vigentes en su ordenamiento jurídico. Sin embargo, cuando un Estado ratifica un tratado internacional como la Convención Americana, los jueces, como parte del aparato estatal, también se convierten en sujetos de dicho tratado, lo que implica la responsabilidad de garantizar que las disposiciones de la Convención no se vean socavadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que inicialmente sean nulas. En otras palabras, el poder judicial debe supervisar la convencionalidad entre las normas jurídicas internas aplicables en situaciones específicas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Para desempeñar esta función, el poder judicial debe tener en cuenta no solo el propio tratado, sino también su interpretación por parte de la Corte Interamericana, que es el intérprete final de la Convención Americana (pp. 3-4).

Burgos (2020) propone una pregunta: ¿cuál es la función del control de convencionalidad en el ámbito nacional? En respuesta, argumenta que dicha función es distinguir entre las normas nacionales y las normas internacionales de derechos humanos. Este análisis abarca no solo la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, sino también su interpretación por parte de la Corte, creando así un estándar convencional que los jueces nacionales deben seguir (p. 15).

Según Sages (2010), los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José (Costa Rica), establecen obligaciones específicas para los Estados signatarios. El artículo 1 obliga a los Estados a a) respetar los derechos consagrados en la Convención y b) garantizarlos sin discriminación. El artículo 2, a su vez, les impone la responsabilidad de adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole necesarias para implementar esta garantía. Este aspecto se relaciona con la efectividad (*effec utile*) que debe tener el Pacto (p. 118).

Burgos (2020) también enfatiza la importancia de las observaciones razonadas sobre el

control de los órganos de la Convención, señalando que la Corte ha establecido en su jurisprudencia que cuando un Estado es parte en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención de Belém do Pará, estos tratados son vinculantes para todos los órganos del Estado, incluido el poder judicial. Sus miembros están obligados a garantizar que el efecto de las disposiciones de estos tratados no se vea comprometido por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin (p. 16).

Lo que hemos señalado anteriormente no se refleja de manera objetiva en un sector del Poder Judicial peruano, donde, por el contrario, muchos magistrados muestran resistencia a implementar el control de convencionalidad. En este contexto, Burgos (2020) advierte a los magistrados nacionales acerca de una obligación ineludible: la responsabilidad ex officio de ejercer un control de convencionalidad sobre las normas internas. Este control debe llevarse a cabo en todos los niveles judiciales y considera no solo los tratados de derechos humanos de los cuales el Estado es parte, sino también la interpretación que de estos ha realizado la Corte Interamericana, siempre en el marco de sus competencias y las regulaciones procesales pertinentes. Es decir, deben tener en cuenta la Convención Americana y otros instrumentos interamericanos pertinentes (p. 16).

Por otro lado, Sagues (2010), basándose en su experiencia como juez en Argentina, nos recuerda que la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Almonacid Arellano y otros contra el Gobierno de Chile*, de 26 de septiembre de 2006, definió claramente el control convencional que deben aplicar los jueces nacionales. Este control se presenta como un instrumento eficaz para garantizar el respeto y la protección de los derechos consagrados en el Pacto, así como un instrumento para la construcción del *ius commune* interamericano en materia de derechos individuales y constitucionales. (p. 118)

Quintana (2017) aborda el deber de garantía y los tratados, así como las obligaciones tanto negativas como positivas del Estado parte (PERÚ). En el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, la obligación fundamental de los Estados es respetar y garantizar los derechos humanos. Este deber de respeto implica obligaciones negativas, lo que significa que las autoridades deben abstenerse de llevar a cabo violaciones a los derechos humanos. Por su parte, el deber de garantía conlleva obligaciones positivas, lo que requiere que las autoridades adopten las medidas necesarias para proteger y preservar estos derechos (p. 17).

En su análisis, Quintana (2017) detalla el deber de garantía que recae sobre las autoridades estatales. Dentro de este deber, se incluyen las obligaciones de prevenir y proteger los derechos humanos, investigar las violaciones ocurridas y sancionar a los responsables, así como ofrecer reparaciones a las víctimas. Desde la perspectiva de respeto y garantía de los derechos humanos, es imperativo que todas las autoridades estatales adapten sus acciones, en cualquier esfera en la que actúen, al cumplimiento de estos derechos (p. 17).

Por último, Quintana (2017) transmite un mensaje claro a los Poderes Judiciales. En 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos introdujo el concepto de control de convencionalidad, el cual define como la obligación del Poder Judicial de verificar la concordancia entre las normas internas que aplica en casos específicos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la interpretación que de dicho tratado ha realizado la Corte Interamericana. Desde entonces, el tribunal ha trabajado para desarrollar y ampliar el contenido y el alcance de este concepto (p. 18).

Ruiz Cervera (2019) expresa su preocupación por la situación del Poder Judicial en Perú. Señala que muchos de sus miembros, incluidos magistrados y otros servidores jurisdiccionales, carecen notablemente de una formación sólida, no solo en el ámbito del derecho constitucional, sino también en lo que respecta a los derechos humanos. A esto se suma un profundo desconocimiento sobre la jurisprudencia de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sobre el concepto de control de convencionalidad. Por ello, menciona:

"Una de las discusiones jurídicas más comunes, que en realidad no debería existir, en el contexto de la administración de justicia en Perú, es la obligación de seguir los fallos emitidos por la CIDH. El desafío surge cuando se trata de aplicar los criterios jurisprudenciales de dicha corte en relación con la interpretación o afectación de un derecho fundamental durante un proceso" (Lp. Derecho, 2019, párr. 1).

Ruiz Cervera (2019) revela la insuficiencia de preparación de los jueces peruanos en cuanto a su deber de aplicar la jurisprudencia de la CIDH al interpretar y afectar derechos fundamentales en los procesos judiciales. En este sentido, añade: "Los jueces confían en la Corte Suprema, que responderá a las dudas jurídicas, lo que perjudica la impartición de justicia, los jueces de menor rango, están obligados, por mandato constitucional, a aplicar la jurisprudencia de la Corte IDH" (Lp. Derecho, 2019, párr. 2).

Ruiz Cervera (2019) pone de manifiesto que una parte de los magistrados peruanos muestra desconocimiento respecto a lo que establece la Constitución de 1993 sobre el Poder Judicial y sus responsabilidades. El artículo 138° de dicha Constitución afirma, en términos claros, que la capacidad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce a través del Poder Judicial, mediante sus órganos jerárquicos, conforme a la Constitución y a las leyes (Lp. Derecho, 2019, párr. 3).

Ruiz enfatiza que muchos jueces en Perú desconocen los mecanismos de legalidad y control constitucional. Además, señala que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993 establece que las normas relativas a los derechos y libertades fundamentales deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú (Lp. Derecho, 2019, párr. 3). Por otro lado, Ruiz señala que los jueces peruanos también tienen dificultades para interpretar el control convencional previsto en la Constitución de 1993. Al respecto, afirma: "Una interpretación sistémica permite concluir que los jueces

peruanos están obligados a administrar justicia de conformidad con la Constitución de 1993 y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Perú, que forman parte del ordenamiento jurídico del país” (Lp. Derecho, 2019, párr. 4).

Orna (2022) nos ofrece una comprensión profunda del Estado constitucional y destaca la importancia de la Constitución como norma suprema. En este modelo, la Constitución no solo establece la esencia del Estado, sino que también define el sistema de gobierno, las instituciones, el proceso legislativo y los derechos y garantías a los que tienen acceso los ciudadanos (p. 17).

Asimismo, Orna (2022) detalla el contenido fundamental de la Constitución. Esta se compone de normas que sirven como fundamento para la creación de normas de menor jerarquía, especialmente las leyes. También abarca todo lo relacionado con la relación entre el ser humano y el Estado, así como los derechos y garantías de los ciudadanos, lo que constituye la parte dogmática de la norma suprema. Además, la Constitución establece el funcionamiento, la naturaleza y los límites de las instituciones estatales, abarcando así su dimensión orgánica (p. 17).

En cuanto al garantismo constitucional, Orna (2022) explica que este depende de diversos factores. La Constitución es producto de acontecimientos sociales, políticos y jurídicos que dan forma a su contenido, y también es el reflejo del poder ejercido por ciertos grupos políticos en momentos históricos específicos. Estos actores moldean el texto constitucional de acuerdo a sus intereses particulares. Esta dinámica genera la posibilidad de tener Constituciones más o menos garantistas, que, en mayor medida, reconozcan las garantías constitucionales, fomenten la diversidad y pluralidad dentro de la sociedad, y promuevan mecanismos de participación ciudadana que fortalezcan la democracia y desconcentren el poder (p. 18).

Orna (2022) destaca la supremacía constitucional como un rasgo esencial de las Constituciones, constituyendo un componente fundamental en cualquier Estado constitucional. Los ordenamientos jurídicos de los Estados se estructuran en torno a sus

Constituciones, las cuales prevalecen sobre otras normativas de carácter infra-constitucional, tales como las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, los decretos presidenciales, los acuerdos ministeriales, los reglamentos, las ordenanzas y las resoluciones (p. 21).

De igual manera, Orna (2022) subraya la relevancia de la soberanía popular, la cual confiere a la Constitución su máxima autoridad: el carácter supremo de la Constitución no solo responde a un criterio de técnica jurídica o de organización burocrática del Estado contemporáneo, sino que se basa en un principio político fundamental: la soberanía popular está por encima del poder del Estado, situando al individuo por encima del Estado y garantizando que la legalidad esté respaldada por la legitimidad (p. 21).

Por otro lado, Blume (2009) se pregunta: ¿qué es la constitucionalidad? Hans Kelsen reflexionó sobre los conceptos de constitucionalidad y legalidad, definiéndola como la relación de armonía y coherencia entre la Constitución y los distintos niveles de regulación normativa. Esta relación vincula la Constitución con los distintos niveles que conforman el sistema jurídico del país, buscando garantizar su coherencia y unidad (p. 522).

Blume (2009) plantea una pregunta crucial: ¿cuál es la función de la constitucionalidad? Este concepto se erige como el vínculo que conecta la norma constitucional con las disposiciones infra-constitucionales en sus diferentes niveles de especialización, es decir, desde la Constitución hasta las leyes y, posteriormente, los decretos supremos y otras normativas de menor rango. Su propósito es asegurar que el sistema normativo, que constituye la estructura jurídica de un Estado, esté interconectado, en sintonía y armonizado, libre de cualquier vicio de inconstitucionalidad, ya sea por cuestiones de forma o de fondo (p. 522).

Por su parte, Manili (1999), desde la Universidad de Buenos Aires, identifica los desafíos que el Derecho Constitucional deberá afrontar en el siglo XXI, destacando la necesidad de “garantizar la efectiva vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales

inspirados en el constitucionalismo social y adaptar las Constituciones a las normas del Derecho internacional de los derechos humanos” (pp. 506-507).

Además, Carbonell (2010) reflexiona sobre la precariedad de la cultura constitucional y su impacto directo en los derechos fundamentales. En sus palabras: “Existen factores que merecen ser destacados. Uno de ellos es la débil cultura constitucional, que parece haber alcanzado un carácter estructural en la actualidad. La generalizada anomia se manifiesta en la falta de observancia de las normas jurídicas, la justificación de conductas ilegales, la tolerancia hacia diversas formas de discriminación, el apoyo popular a actitudes abiertamente delictivas y el incumplimiento de los deberes cívicos, lo que obstaculiza la exigencia de un cumplimiento riguroso de los derechos fundamentales por parte de las autoridades” (p. 29).

2.2. Presentación de la propuesta de solución al problema y postura personal.

En la actualidad, el marco legal refleja una comprensión más amplia: las mujeres Nuestra postura es proteger el derecho de todas las mujeres a acceder a servicios de salud reproductiva. Como señaló el Centro de Derechos Reproductivos en 2010: «El derecho de las mujeres a acceder a servicios de salud reproductiva, incluido el aborto, se fundamenta en las normas internacionales de derechos humanos que garantizan el derecho a la vida, la salud, la privacidad y la no discriminación» (p. 1). También tienen derechos, incluido el derecho al aborto. De hecho, "Estos derechos son vulnerados cuando los Estados hacen que los servicios de aborto sean inaccesibles para las mujeres que los necesitan" (p. 1).

Adicionalmente, apoyamos la posición del derecho internacional, que sostiene que "los Estados pueden ser responsabilizados por promulgar leyes extremadamente restrictivas en materia de aborto y por no garantizar el acceso a este cuando es legal" (p. 1). No se trata solo de leyes restrictivas, sino también de normas administrativas, como es el caso de Perú, donde la Resolución Ministerial N° 486-2014, emitida por el Ministerio de

Salud, entra en conflicto con la Constitución de 1993 y los tratados de derechos humanos que el país ha ratificado.

Nos inquieta que las normas internacionales de protección de derechos, especialmente en lo que respecta a los derechos de las mujeres, han sido suscritas por el Estado peruano, lo que lo obliga a adaptar toda su legislación interna a lo que estos tratados establecen.

También nos remitimos a la Constitución de 1993 en defensa del derecho de la mujer a la interrupción del embarazo, ya que establece normas que nos obligan a respetar los derechos humanos. El artículo 44 establece: «Son deberes fundamentales del Estado: (...) garantizar el pleno respeto de los derechos humanos (...)». Además, la Cuarta Disposición Final y Transitoria establece: «Las normas relativas a los derechos y libertades reconocidos por la Constitución se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú».

Compartimos la postura del derecho internacional que respalda el derecho de la mujer a la interrupción voluntaria del embarazo, especialmente en relación con el Consenso de Montevideo de 2013, respaldado por Amnistía Internacional (2014). Este acuerdo enfatiza la necesidad de «prevenir los abortos inseguros, brindar educación sobre salud sexual y reproductiva, garantizar el acceso a métodos anticonceptivos efectivos y brindar consejería y atención integral en caso de embarazo no deseado». Es importante aclarar que el Consenso de Montevideo fue firmado por Perú, por lo que es fundamental que el Estado alinee su normativa en esta materia con este acuerdo.

Por otra parte, respaldamos la postura del derecho internacional que aboga por el derecho de la mujer a interrumpir su embarazo, basándonos en las recomendaciones de Amnistía Internacional (2014), donde se señala que el Comité de la ONU ha instado en múltiples ocasiones al Perú a respetar, proteger y cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso al aborto

para mujeres y niñas. En este sentido, Jaramillo (2018) menciona que “En los últimos veinte años, las Cortes latinoamericanas han abordado el tema del aborto más que en los cien años anteriores, fundamentando sus sentencias en principios de legalidad, no regresividad y competencias que permiten que esta problemática se dirima en los tribunales”.

El tema en cuestión, concretamente el derecho de las mujeres a interrumpir un embarazo en las primeras semanas, tiene una larga historia. En este contexto, Ramon y Cavallo (2018) señalan que «en 1973, la Corte Suprema de Estados Unidos, en el caso *Roe v. Wade*, reconoció el derecho de las mujeres a interrumpir un embarazo» (p. 31). También señalan que, en este caso de 1973, se confirmó la penalización de los embarazos tardíos y se responsabilizó a los médicos del procedimiento. Otras decisiones y leyes en todo el mundo han seguido esta tradición.

Finalmente, nos adherimos al razonamiento expuesto en la sentencia C-055-22 del Juez Antonio José Lizarazo Ocampo y Alberto Rojas Ríos en el caso D-13.956. En esta sentencia, la Corte declaró constitucional la penalización del aborto voluntario, determinando que este delito no se considera establecido si el acto se comete antes de la semana 24 de embarazo. Asimismo, señala que, independientemente de este período, el delito no se considera establecido si concurren las razones mencionadas en la sentencia C-355 de 2006.

Se declara la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 122 de la Ley 599 de 2000, por haber sido declarado contraria a la Constitución por una Corte Constitucional.

LEY 599, de 2000, Código Penal.

Artículo 122. Aborto. La mujer que cause un aborto o permita que otra persona lo cause será sancionada con pena de prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.

Quien, con el consentimiento de la mujer, cometa los actos previstos en el párrafo anterior, será sancionado con la misma pena.

La Corte Constitucional concedió la aplicación condicional de esta disposición en la Resolución C-355 de 2006, entendiendo que el aborto no constituye delito si, con el consentimiento de la mujer, la interrupción del embarazo se produce en los siguientes casos:

- (i) Si la continuación del embarazo supone un peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico;
- (ii) Si existe una malformación grave del feto que haga inviable la vida, certificada por un médico; y
- (iii) Si el embarazo fue resultado de una conducta debidamente denunciada que constituyó una relación sexual o una relación sexual sin consentimiento, violación, inseminación artificial no consentida, transferencia de un óvulo fecundado o incesto.

CAPÍTULO 3. CONSECUENCIAS

3.1. Cuadro comparativo de países de América y el tipo de aborto permitido

Países	Semanas de gestación
Colombia Es el país con la edad gestacional más alta para el aborto gratuito. Desde febrero de 2022, el aborto es legal en Colombia hasta las 24 semanas de embarazo, lo que lo convierte en uno de los países latinoamericanos con los derechos sexuales y reproductivos más amplios de la región.	24 El aborto es legal hasta la semana 24 de gestación
Argentina El aborto está legalizado pero el plazo es menor: hasta la semana 14	14 El aborto es legal hasta la semana 14 de gestación
Uruguay El aborto está legalizado pero el plazo es menor: hasta la semana 12	12 El aborto es legal hasta la semana 12 de gestación
Cuba El aborto está legalizado pero el plazo es menor: hasta la semana 12	12 El aborto es legal hasta la semana 12 de gestación
México El aborto es legal, seguro y gratuito en las primeras etapas del embarazo. Fue reconocido como un derecho constitucional y recientemente despenalizado a nivel federal en todo el país. El aborto ya no es punible, ya que se considera una violación de derechos humanos, por lo que en México	Durante las primera semana del embarazo

nadie puede ser procesado ni condenado por practicarlo. La resolución también garantiza el derecho a realizar abortos en cualquier centro de salud público federal y exime al personal sanitario de sanciones por practicar abortos.	
Brasil El aborto sólo está permitido en casos de violación, de riesgo evidente para la salud de la embarazada o si el feto no tiene función cerebral.	
Paraguay, El aborto solo está permitido en situaciones donde la vida de la embarazada esté en riesgo. La legislación del país también prevé penas de prisión para quienes realizan abortos y para el personal que los asiste.	
Venezuela, El aborto solo está permitido en situaciones donde la vida de la embarazada esté en riesgo. La legislación del país también prevé penas de prisión para quienes realizan abortos y para el personal que los asiste.	
Perú El aborto solo está permitido en situaciones donde la vida de la embarazada esté en riesgo. En Perú, las leyes también prevén penas de prisión para quienes realizan abortos y para el personal que los asiste.	22
Guatemala El aborto solo está permitido en situaciones donde la vida de la embarazada esté en riesgo.	

La legislación del país también prevé penas de prisión para quienes realizan abortos y para el personal que los asiste.	
Panamá, Chile, Bolivia La ley permite el aborto en casos de violación, si la vida de la mujer embarazada está en peligro o si el feto no es viable.	
Ecuador La ley despenalizó el aborto en casos de violación hasta las 12 semanas de embarazo y también eliminó el requisito de aprobación judicial para el aborto.	12 El aborto es legal hasta la semana 12 de gestación
El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua y República Dominicana. El aborto está penalizado en todas las circunstancias	

Fuente Vanessa @ Planned Parenthood

El acceso al aborto en América Latina

<https://www.plannedparenthood.org/es/blog/el-acceso-al-aborto-en-america-latina>

3.2. Propuesta de reforma del Código Penal peruano

El código penal del Perú sostiene

DICE

Artículo 120. El aborto se castiga con pena de prisión de hasta tres meses:

1. Si el embarazo es resultado de una violación extramatrimonial o de una inseminación artificial sin el consentimiento de la mujer, ocurrida fuera del matrimonio, siempre que estos hechos hayan sido denunciados o investigados, al menos, por la policía; o

2. Si el feto puede causar graves defectos físicos o mentales, siempre que exista un diagnóstico médico.

DEBE DECIR

Artículo 120.- El aborto no será reprimido:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual o

2. Cuando es probable, a través del diagnóstico médico, que el ser, en formación, conlleve al nacimiento graves e irreversibles problemas físicos, fisiológicos o síquicos que lo haga inviable.

3.3. Consecuencias de la implementación de la propuesta

Consideramos que la implementación de la propuesta sobre los derechos de la mujer en el Perú, en particular en lo que respecta al derecho a la salud y el derecho a la interrupción del embarazo, se fortalece bajo la premisa de un Estado de Derecho. Como menciona Landa (1998), las necesidades cotidianas de los ciudadanos se transforman en derechos fundamentales. Esto resulta en las reformas legislativas que proponemos, las cuales contribuirán a consolidar la dignidad humana de la mujer. Según Sosa (2015), se fomentará un control efectivo de convencionalidad, lo que implica que las normas nacionales serán evaluadas en relación con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los tratados interamericanos de derechos humanos de los cuales el Estado es parte, tal como apunta Henríquez-Viñas (s/f).

Asimismo, subrayamos que las consecuencias de esta implementación refuerzan el orden de prelación que deben observar los jueces, lo que significa que en caso de conflicto entre una norma nacional y las del tratado, se deberá priorizar el tratado. De esta manera, los jueces no dudarán en reconocer que están sujetos a las disposiciones de la

Convención. Así, el Poder Judicial podrá ejercer un control uniforme de convencionalidad entre las normas jurídicas internas aplicadas en casos concretos y el Pacto Internacional mencionado. Como señala Orunesu (2019), el Poder Judicial debe considerar no solo el tratado, sino también la interpretación que ha hecho de él el Comité de Derechos Humanos de la ONU.

3.4. Beneficios que aporta la propuesta

Consideramos que la implementación de la propuesta sobre la modificación o adecuación del Código penal, en beneficio de los Derechos de la mujer gestante en el Perú, particularmente en lo que respecta al derecho a la salud y al derecho a la interrupción del embarazo, refuerza la comprensión de la salud como un concepto integral. Esta visión no se limita únicamente al aspecto físico, sino que abarca un estado completo de bienestar que incluye dimensiones físicas, mentales y sociales, todas ellas interrelacionadas y de igual importancia, tal como lo afirman Cordero y Cabrera (2021).

Asimismo, sostenemos que la efectividad de esta propuesta potencia la concepción de la salud mental como un estado de armonía y equilibrio. Este estado permite a cada persona sentirse bien consigo misma, desarrollarse en concordancia con sus creencias y relacionarse de manera consciente y respetuosa con los demás. Consideramos que la implementación de la propuesta en torno a los Derechos de la Mujer, particularmente en lo que respecta al derecho a la salud y al derecho a la interrupción del embarazo en Perú, tiene importantes implicaciones. Esta medida busca prevenir el sufrimiento, proteger la integridad personal y la autoestima de las mujeres, así como erradicar situaciones de violencia sexual, embarazos forzados, y aquellos embarazos donde se presentan malformaciones fetales severas que impiden la vida del recién nacido fuera del útero.

Además, creemos que dicha implementación refuerza la noción de salud social, ya que

aboga por un conjunto de condiciones favorables para la vida de las mujeres, las cuales incluyen el acceso a servicios de salud de calidad y a información relevante relacionada con su bienestar.

Finalmente, es importante destacar que esta propuesta está en línea con las estadísticas mundiales: el 63% de los países permite el aborto para preservar la salud física de la mujer, el 62% por razones de salud mental, el 43% en casos de violación o incesto y el 39% en casos de malformaciones fetales.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se ha podido identificar que el Perú atenta contra el derecho a la salud de las mujeres por criminalizar el aborto por causa de violación o el que lleva una gestante con malformaciones irreversibles, esta conclusión es como consecuencia de la revisión y análisis de los instrumentos de la investigación, se evidencia que el Estado peruano vulnera, permanente y de manera sistemática, los derechos de la mujer, que ha suscrito, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que es el instrumento que protege los derechos femeninos en relación con la materia de investigación, asimismo, viola, sistemáticamente, el derecho a la salud de las mismas, al impedir la interrupción del embarazo de una gestante, cuya gestación enfrentó situaciones excepcionales como la violación sexual o que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas. no obstante, el Perú, ha sido condenado por el Comité de Derechos Humanos de la NN.UU.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

El Estado peruano incumple el principio *respeto a los tratados*, al seguir criminalizando la interrupción del embarazo por violación o que la madre gestante lleve un feto con malformaciones irreversibles, conforme los pactos internacionales sobre la materia, que ha suscrito. En el proceso de análisis de los instrumentos se ha podido explicar y evidenciar, que el Estado peruano incumple de manera sistemática y consiente lo señalado en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, vigente para el Perú des 1980, al seguir penalizando el aborto sentimental y el aborto eugenésico, regulados en el artículo 120 código penal del Perú

TERCERA CONCLUSIÓN

El Perú debe adecuar el código penal para no criminalizar el aborto por violación o en el caso que la madre gesticione con problemas irreversibles que hagan inviable la vida del ser y garantice así el derecho de las mujeres a la salud, del examen y análisis de los instrumentos

se ha podido, explicar y evidenciar, que El Estado peruano no cumple, con su deber de garantizar los derechos humanos de las gestantes de manera efectiva en el Perú, porque sigue penalizando el aborto por violación sexual y, asimismo, el aborto eugenésico, es decir, que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Recomendamos que las Comisiones de Justicia, Constitución, Mujer y Salud del Congreso celebren una sesión conjunta para considerar la despenalización del aborto emocional y eugenésico.

Segunda recomendación proyecto de ley

Se recomienda a la Comisión de Justicia del Congreso considerar la siguiente propuesta de modificación del Artículo 120 del Código Penal del Perú.

Aborto Emocional y Eugenésico. Artículo 120.

El aborto practicado por un médico con el consentimiento de la gestante o de su representante legal no es punible:

1. Si el embarazo es resultado de una violación extramatrimonial o de una inseminación artificial sin consentimiento extramatrimonial, siempre que estos hechos hayan sido denunciados o investigados, al menos, por la policía; o
2. Si el feto puede presentar graves defectos físicos o mentales, siempre que exista un diagnóstico médico.

Tercera recomendación

Recomendamos a la Comisión de Relaciones del Congreso de la República celebre una sesión con el Ministro de Relaciones exteriores del Perú, para tratar el tema de la adecuación de las normas nacionales a los tratados que se han analizado en el presente trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. (2008) Validez constitucional del aborto terapéutico en el ordenamiento jurídico peruano. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX).

[https://promsex.org/wpcontent/uploads/2008/11/validezconstitucion
nalaborto.pdf](https://promsex.org/wpcontent/uploads/2008/11/validezconstitucionalaborto.pdf)

Albuja, Z. (2022) *Evaluación de la Agenda de Mujeres e Igualdad de Género del cantón Cotacachi 2015-2018, como instrumento de exigibilidad estratégica de derechos humanos*. [Tesis Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar] Repositorio institucional.

[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8534/1/T3721-MDH-Albuja-
Evaluacion.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8534/1/T3721-MDH-Albuja-Evaluacion.pdf)

Amnistía Internacional (2014). Protocolo de aborto terapéutico debe cumplir con obligaciones internacionales de derechos humanos. Perú Declaración Pública [https://www.amnesty.org/es/wpcontent/uploads/sites/4/2021/07/a
mr460062014es.pdf](https://www.amnesty.org/es/wpcontent/uploads/sites/4/2021/07/amr460062014es.pdf)

Arias, A. (2016). Ensayos críticos de derechos humanos. Tesis, imperativos y derivas. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib-Ensayos-
Criticos-DH.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib-Ensayos-Criticos-DH.pdf)

Atilano, A. (2008). Los derechos humanos de la mujer: una aproximación al discurso de la doctrina social católica. Maestría en Derechos Humanos y Democracia, *I promoción, 2006-2008. FLACSO*.

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/1272>

Ayala, J. (2023). La regulación y deconstrucción del aborto: Un análisis sobre la condición de ilegalidad del aborto en el Perú. [Tesis Abogado, PUCP]

Bearak J, Popinchalk A, Ganatra B, Moller A-B, Tunçalp Ö, Beavin C, Kwok L, Alkema L. 2020. Unintended pregnancy and abortion by income, region, and the legal status of abortion: estimates from a comprehensive model for 1990–2019. *The Lancet Global Health* 8(9).

<https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S2214-109X%2820%2930315-6>

Beltrán, A. y Bohórquez, V. (2022). La política contenciosa y la contra-movilización legal conservadora del aborto en Colombia. *Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho*. N° 88, 2022 junio-noviembre pp. 41-69

<https://revistas.pucp.edu.pe/public/documentos/derechopucp/derecho-pucp-88-completa.pdf>

Bergallo, P., Jaramillo, I. Vaggione J. (Compiladores). (2018). El aborto en América Latina Estrategias jurídicas para luchar por su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras. grupo editorial siglo veintiuno

<https://www.cmi.no/publications/file/6584-movimiento-transnacional-contra-el-derecho-al.pdf>

Bermúdez, C. (2005). Doctrina de la iglesia y despenalización del aborto: algunas reflexiones. *Revistacientífica Persona y Bioética*. Universidad de La Sabana. Vol. 9. Número 2. <https://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/922>

Blume, E. (2009). Propuestas para la reforma del Tribunal Constitucional. *Pensamiento Constitucional*. Año. IX N 9. PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/33>

23/3168/

Burgos, F. (2020). *Control de convencionalidad y el efecto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. [Tesis de grado, Universidad de Chile]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/178998>

Busso, G. (2021). La dignidad como derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho. N° 87, 2021 diciembre-mayo pp. 405-432 <https://revistas.pucp.edu.pe/public/documentos/derechopucp/derecho-pucp-87-v4.pdf>

Butler, J and Weed, E (Ed.). (2011). *The Question of Gender*. Joan W. Scott's Critical Feminism. Published by: Indiana University Press <https://iupress.org/9780253223241/the-question-of-gender/>

Callata, R. (2018). *Estado laico en el Perú del siglo XXI: Problemas y perspectivas del derecho a la libertad religiosa, 2017*. [Tesis Doctor, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa] Repositorio institucional. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8655/DEDCaverj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carbonell, M. (2010), Neo-constitucionalismo y derechos fundamentales en América Latina. Pensamiento Constitucional. Año XIV. N° 14. PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/issue/view/352>

Carretero, D. (2018). *El aborto terapéutico en el Perú y su autorización por causa de la Anencefalia*. [Tesis de maestría, Universidad San Pedro]. Repositorio institucional. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDR/O/6442/Tesis_59402.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cobo, S (2018) Aborto en Chile: Cobertura mediática y politización del cuerpo de las mujeres en el imaginario colectivo en torno al proyecto de despenalización de la práctica abortiva Tesis para optar al grado de Magíster en Comunicación Política.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170804/TESIS-aborto-en-chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Conferencia Episcopal Peruana [CEP]. (2022). Comunicado. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
<https://iglesia.org.pe/wp-content/uploads/2022/03/7-comunicado-cep-f09marzo-2022-1.pdf>

Conferencia Episcopal Peruana [CEP]. (2001). Propuesta de la Conferencia Episcopal, respecto del Proyecto de Ley de Reforma de la Constitución.
https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2002/debate_constitucional/aportes/Aportes_Conferencia_Episcopal.pdf

Conferencia Episcopal Peruana [CEP]. (1993). Documentos. 1990-1992.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/69857/conferencia%20episcopal%20peruana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Congreso de la Nación Argentina. (2021, 14 de enero). Ley 27.610 Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Ministerio de Salud.
<https://www.argentina.gob.ar/noticias/ley-no-27610-acceso-la-interrupcion-voluntaria-del-embarazo-ive-obligatoriedad-de-brindar>

Conférence de l'Union (2003). Protocole a la charte africaine des droits de l'homme et des peuples relatif aux droits des femmes. Adopté par la 2ème session ordinaire de la Conférence de l'Union. Maputo, le 11 juillet 200

Comisión Económica Para América Latina (CEPAL, s/f). El estado legislativo sobre el aborto y la interrupción voluntaria del embarazo en la región. https://oig.cepal.org/sites/default/files/nota_para_la_igualdad_7_aborto.pdf
https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/65556/63007/F_2037633474/ORG-65556.pdf

Comisión Económica Para América Latina (CEPAL, 2010, p.1). *XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. Brasilia 13 al 16 de julio 2010. https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdf

Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2014) CEDAW. Informe para la 58ava, Sesión del Comité de la CEDAW (30 de junio al 18 de julio de 2014) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva en Perú. http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/PER/INT_CEDAW_NGO_PER_17413_S.pdf

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (noviembre de 2005). Dictamen. Comunicación No. 1153/2003. Dictamen del comité de derechos humanos emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos. K.L. vs. Perú. (C.DD. HH. K.L. vs. Perú). <https://www.cejil.org/sites/pp.1-12>

Cordero M. Cabrera, M. (2021). El ejercicio del derecho al aborto terapéutico en Ecuador. Guía básica para la ciudadanía. Proyecto: Mi salud, mi vida: promoción de la causal salud para el acceso al aborto terapéutico en Ecuador. Con el apoyo de IPPFWHR Sendas Cuenca, <https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/1571/Guia%20Ciudadana%20Causal%20Salud.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corte Constitucional de Colombia. (2022, 21 febrero). Sentencia C-055-22. (Demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 122 de la Ley 599 de 2000, que establece el delito de aborto consentido, a partir de seis cargos de inconstitucionalidad).

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2022_sentenciac05522_col.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2009, 18 de marzo). Sentencia T-171- 2009. (Emilio Succar, contra Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena y el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-171-09.htm#:~:text=La%20persona%20que%20incumpliere%20una,di stinta%20y%20sin%20perjuicio%20de>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], (2018). Jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N° 4: derechos humanos y mujeres
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

Defensoría del Pueblo (2021). Informe sobre la supervisión de intervenciones efectivas para la prevención del embarazo no planeado en adolescentes: educación sexual integral y acceso a anticoncepción moderna para quienes lo requieren. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/Informe-sobre-prevenci%C3%B3n-de-embarazo-en-adolescentes.pdf>

Díaz, J y Ramírez, B. (2013). El aborto y los derechos fundamentales Análisis de la constitucionalidad de la prohibición penal de la interrupción del embarazo en supuestos de violación sexual y de malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX)
www.promsex.org

D'Hoop, R et Martin, G. (S/F). Les droits des femmes. Dossier pédagogique. Amnesty International Département Femmes
http://www.amnesty.be/IMG/pdf/dp_droits_des_femmes_.pdf

Diario Oficial de la República de Chile. (sábado 23 de septiembre de 2017). Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Ley núm. 21.030. Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. I SECCIÓN. Núm. 41.866.
<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2017/09/23/41866/01/1276248.pdf>

Fernández, N. (2020). La despenalización del aborto sentimental y la violencia psicológica de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2018
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4047/fernandez%20ccahuana%20nilda%20yanina%20-%20maestria.pdf?sequence=1&isallowed=y>

FLACSO. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales: CEDES, (2006). Aborto por motivos terapéuticos: artículo 86 inciso 1 del Código Penal Argentino / Florencia Luna...[et.al.]. 1a ed.
<https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/835/Aborto-por-motivos-terapeuticos.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Fonseca, I. (2006). A sexualidade, a saúde reprodutiva e a violência contra a mulher negra: Aspectos de interesse para assistência de enfermagem. Revista da Escola de Enfermagem, 38
 (4): 448-457. DOI: 10.1590/ S0080-62342004000400011.
<https://www.scielo.br/j/reeusp/a/zKSt93Df9JLTV8qQGXRcFHc/abstract/?lang=pt>

Ganatra B, Gerdtz C, Rossier C, Johnson Jr B R, Tuncalp Ö, Assifi A, Sedgh G, Singh S, Bankole A, Popinchalk A, Bearak J, Kang Z, Alkema L. (2017). “Global, regional, and subregional classification of abortions by safety, 2010–14: estimates

from a Bayesian hierarchical model". *The Lancet Global Health*.
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/28964589/>

García, D. (2013). El control de convencionalidad en el Perú.
 Pensamiento constitucional. Vol. 18. N.º 18. p. 223-241.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/>

Guerrero, A. (2020). En Cuba, el aborto legal, seguro y gratuito no es suficiente.
 Programa Cuba. Perspectivas democráticas sobre la actualidad cubana. Programa
 Cuba de la Universidad Sergio Arboleda. Centro de pensamiento estratégico referente
 en América Latina. [https://www.programacuba.com/en-cuba-el-aborto-legal-seguro-y-](https://www.programacuba.com/en-cuba-el-aborto-legal-seguro-y-gr)
 gr

Henríquez-Viñas, M. (s/f). La naturaleza del control interno de
 convencionalidad y su disímil recepción en la jurisprudencia de las cortes chilenas.
 Revista Derecho del Estado
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5909/7867>

Hilario, F. (2022). *La inconstitucionalidad de la penalización del aborto por causales
 de violación sexual e inviabilidad fetal al atentar contra derechos humanos de las
 mujeres*.

[Tesis abogado Universidad Nacional de Piura] Repositorio institucional.
[https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3716](https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3716/DECP-HIL-VEG-2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
 /DECP-HIL-VEG-2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hildebrandt, A. (2019). *Análisis de la situación comunicacional de la ley del aborto
 terapéutico en mujeres de un centro de salud del MINSA*. [Tesis en Comunicación,
 Universidad de Lima].
 Repositorio institucional. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10065>

Landa, C. (2013). La constitucionalización del derecho peruano. *Derecho PUCP*. Núm. 71 (2013), pp.13-36
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8895>

Langrand, M. (2018). Expertos de la ONU recomendaron a Panamá despenalizar el aborto en toda circunstancia. *Panorama*, plataforma informativa sobre derechos humanos. <https://panorama.ridh.org/expertos-de-la-onu-recomendaron-a-panama-despenalizar-el-aborto-en-toda-circunstancia/>

Ledesma, C. (2022). *Despenalización del aborto en el Perú, en los casos de violación sexual*. [Tesis abogado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio institucional. <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6894/tesis%20carlos%20eduardo%20ledesma%20mor%C3%81n%20final.pdf?sequence=1>

Lerner, S. (2016). Realidades y falacias en torno al aborto: salud y derechos humanos. El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales: Institut de Recherche pour le Développement, https://www.ceped.org/IMG/pdf/realidades_y_falacias_lerner_guillaume_melgar.pdf

Linero, E. (2009) Regulación del aborto en Chile y discriminación de género

Luque, R. (2021, 19 diciembre). Proyecto de Ley 954/2021-CR. que propone la ley que despenaliza el aborto en casos de embarazos como consecuencia de violación sexual <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODQ0MA==/pdf/PL095420211210>

Malásquez, C, y Giron, D. (2024). *Aborto sentimental y los derechos fundamentales de la mujer en la legislación peruana* [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú.] <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/3038/Mal%C3%A1squez%20Chac%C3%B3n%20Carlos%20Alberto%20y%20Gir%C3%B3n%20Cob%C3%B3n%20Diego%20Alo>

Manili, P. (1999). El Derecho constitucional ante el tercer milenio. *Pensamiento Constitucional*. Año VI. N 6. PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3223>

Mesares, E. (2017). *Consentimiento y representación legal de la mujer en los casos de aborto terapéutico en el Perú*. [Tesis de abogada, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/397>

Movimiento evangélico contra el aborto. (2022) La creación del movimiento evangélico contra el aborto <https://vientosur.info/la-creacion-del-movimiento-evangelico-contra-el-aborto>

Morales, M y Arévalo Alva, C. (2018). *Despenalización del aborto por violación sexual y los derechos constitucionales de la víctima*. [Tesis de postgrado, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana]. Repositorio institucional. https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/6251/Manuel_Tesis_Maestria_2018.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Múnera, A. (2022). Aclaraciones sobre el aborto en la Iglesia Católica. *Theologica xaveriana* vol. 72, año 2022. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/teoxaveriana/article/view/36173>

Naciones Unidas. (2017). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Ocón Cabria, A. M. (2017). El aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos. [Memoria de Doctor, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Repositorio institucional. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43243/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (OACDH)(s/f). Derecho de la Salud, Folleto Informativo sobre Derechos Humanos Nro. 31.

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>.

Organisation des Nations Unies (2014). Les droits des femmes sont des droits de l'Homme https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/H_R-PUB-14-2_FR.pdf

Organización de las Naciones Unidas-Mujeres (s/f). Conferencias mundiales sobre la mujer. <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/worldconferences-on-women>

Organización Mundial de la Salud (OMS). (1948)
<http://www.who.int/suggestions/faq/es/index.html>.

Orna, E. (2022). *El control de constitucionalidad en la reforma a la Constitución y aplicación del dictamen ficto contemplado en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. [Tesis de postgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8943>

Orunesu, C. (2019). Control de convencionalidad y supremacía de los tribunales internacionales. Algunas reflexiones sobre el control de convencionalidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata <https://journals.openedition.org/revus/8255>

Paredes, F. (2018). Aborto, deferencia y activismo judicial: Comentario de la sentencia del Tribunal Constitucional rol N° 3729-2007, de 28 de agosto de 2017. *Ius et Praxis*, vol.24 no.3 Talca dic. 2018

https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000300803&script=sci_arttext

Pérez, A. (2020). La protección de los derechos sexuales y reproductivos en tiempos de covid-19, vol. 16 núm. 2 (2020), págs. 437-458, DOI 10.5354/0718-2279.2020.59190. Anuario De Derechos Humanos. <https://anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/59190/64433>

Pittari, C. (2022). *Masculinidades y violencias: las políticas públicas implementadas para su abordaje desde el análisis de dos casos: El Municipio de Lanús y el Municipio de Lomas De Zamora (2015- 2020)*. [Tesis postgrado, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO]. Repositorio institucional <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18883/2/TF2022%20CP.pdf> LACSO-

Quintana, K. (2017). *El control de convencionalidad: Un estudio del derecho interamericano de los derechos humanos y del derecho mexicano. Retos y perspectivas*. [Tesis de Doctor, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio institucional <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39359.pdf>

Ramos, G. (2021). Apuntes hacia una despenalización del aborto desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Instituto de Democracia y Derecho Humanos (Idehpucp).

Unidad académica de la Pontificia Universidad Católica del Perú
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/apuntes-hacia-una-despenalizacion-del-aborto-desde-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos/>
 28/09/2021

Ramos, D. (2020, 10 de diciembre). Rector de universidad jesuita apoya despenalización del aborto en México. Agencia Católica de Informaciones. Aciprensa.

<https://www.aciprensa.com/noticias/rector-de-universidad-jesuita- apoya-despenalizacion-del-aborto-en-mexico-50707>

Reyes, E. (2020) *La despenalización del aborto por causal de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima, durante el periodo julio 2014-febrero 2016*. [Tesis de Doctor, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio institucional.

<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/441>

[2/reyes%20murillo%20em%c3%89rita%20benita%20-](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/441/2/reyes%20murillo%20em%c3%89rita%20benita%20-%20doctorado.pdf?sequence=1&isallowed=y)

[%20doctorado.pdf?sequence=1&isallowed=y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/441/2/reyes%20murillo%20em%c3%89rita%20benita%20-%20doctorado.pdf?sequence=1&isallowed=y)

Ruiza, P. (2019). El control de convencionalidad y la vinculación jurisprudencial de los fallos de la Corte IDH. <https://lpderecho.pe/control-convencionalidad-vinculacion-jurisprudencial-fallos-corte-idh/>

Rubio, M. (1998) La ubicación jerárquica de los tratados referentes a derechos humanos dentro de la Constitución peruana de 1993. *Revista Pensamiento Constitucional*. Vol. 5, Núm. 5, pp. 99-113.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/is sue/view/359>

Rubio, M. (1980). La legislación como fuente de Derecho en el Perú. *Derecho* N° 34, pp. 3-36. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5813>

Ruiz, A. y Zúñiga F., A. (2014). Derecho a la vida y constitución: consecuencias de la sentencia de la corte interamericana de derechos humanos “Artavia Murillo V. Costa Rica “*Estudios Constitucionales*, Año 12, N.º 1, 2014, pp. 71-104. ISSN 07180195 Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca “Derecho a la vida y Constitución: Consecuencias de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ‘Artavia Murillo vs. C.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34744.pdf><http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34744.pdf>
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34744.pdf>

Sabadell, A. (2020). Algunas reflexiones acerca de las violaciones sistemáticas de derechos humanos de las mujeres en América Latina y su relación con la problemática de la igualdad. *Anuario de Derechos Humanos*. Universidad de Chile, número especial (2020), pp. 187-211.

<https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/60302/6378>

Sahuquillo. M. (2018). América Latina, cuando acceder al aborto legal es casi imposible. *Diario El País*, 15 junio de 2018
https://elpais.com/internacional/2018/06/14/actualidad/1529002780_075313.html#:~:text=En%20seis%20%E2%80%94El%20Salvador%2C%20Honduras,conocida%20como%20'Esperancita'%E2%80%94

Sagües, N.P. (2010). Obligaciones internacionales y control de convencionalidad. *Estudios constitucionales*, vol.8, n.1.

Sánchez, R. (2019). Estatuto jurídico del embrión humano. *Archivos*. vol. 2 núm. 2. Apuntes de bioética. Biojurídica, Biopolítica y Derechos Humanos
<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/288>

Sánchez, R y Arroyo, M. (2022, 26 de agosto). Una mujer de Louisiana que alega que se le negó el aborto tras un diagnóstico mortal del feto dice que no debería ocurrirle a ninguna otra mujer. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/08/26/louisiana-nego-aborto-diagnostico-mortal-trax/>

Sentencias Corte interamericana de derechos humanos, 2016,30 de noviembre). Caso 1. Serie C No. 329, párr. 188. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, (V. vs. Bolivia),
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf

Siaden. S. (2023) *La despenalización del aborto en víctimas por violación sexual en el código penal*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Señor de Sipán]

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11894/Siaden%20Paiva%20Sandy%20Lisbeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Silver, L. M. (1998). Vuelta al Edén. Más allá de la clonación de un mundo feliz Taurus, p. 83

Silva, J.. Curso de Direito Constitucional Positivo. 25.ed. São Paulo: Malheiros, 2005, p.178

Solis, V. (2021). *Despenalización del aborto voluntario en el Perú: Claves desde el constitucionalismo latinoamericano y los sistemas de derechos humanos*. [Tesis postgrado, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. Repositorio institucional. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21847/solis_pe%c3%91a_victoria_natividad%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

The Center For Reproductive Rights (2009). El Derecho al Aborto en Puerto Rico. [https://Center for Reproductive Rights](https://CenterforReproductiveRights.org)

Troncoso, M. (2021). El aborto legal por telemedicina se abre paso en Brasil impulsado por covid. SWI swissinfo.ch, sección internacional de la Sociedad Suiza de Radiotelevisión (SRG SSR), publicado el 23 abril 2021. https://www.swissinfo.ch/spa/brasil-aborto_el-aborto-legal-por-telemedicina-se-abre-paso-en-brasil-impulsado-por-covid/46560586#:~:text=En%20Brasil%20el%20aborto%20s%C3%B3lo,si%20el%20feto%20presenta%20anencefalia.

Vélez, A. C., & Urbano, L. (2016). Improper Use of Conscientious Objection in Bogotá, Colombia, Presentess a Barrier to Safe, Legal Abortion Care. Colombia: Grupo Médico por el Derecho a Decidir (Global Doctors for Choice, Colombia).

<https://globaldoctorsforchoice.org/wp-content/uploads/GDC-Colombia-Response-to-Fetus-is-My-Patient-Too.pdf>

Viu [Universidad Virtual de Valencia]. Salud social: definición, determinantes y recomendaciones. (2018). Campo virtual. <https://www.universidadviu.com/int/actualidad/nuestros-expertos/salud-social-definicion-determinantes-y-recomendaciones>

Yanira P. (2021). Objeción de conciencia y aborto en Chile. Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho. N° 84, 2020 junio-noviembre pp. 99-262 <https://revistas.pucp.edu.pe/public/documentos/derechopucp/derecho-pucp-87-v4.pdf>

Zúñiga, Y. (2018). Los debates sobre el aborto. Paradojas, narrativas y dispositivos de poder-saber. Anales de La Cátedra Francisco Suárez, 52, 91-111. <https://revistaseug.ugr.es/acfs/article/download>

ANEXOS

ANEXO 1 Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
PG. ¿El Estado peruano podría atentar contra el derecho a la salud de las gestantes si continúa criminalizando el aborto por causa de violación o que una gestante un ser con malformaciones irreversibles?	OG. Identificar si el Estado peruano atenta contra el derecho a la salud de las mujeres por continuar criminalizando el aborto por causa de violación o el que lleva una gestante con malformaciones irreversibles.	El Estado peruano atenta contra el derecho a la salud de las mujeres por continuar criminalizando el aborto por causa de violación o el que lleva una gestante con malformaciones irreversibles. El Estado peruano vulnera los valores que están protegidos por acuerdos internacionales, al penalizar el aborto eugenésico y el sentimental. La profesora Salmón afirma que las normativas internacionales OMS NN UU, están estrechamente, relacionado con la actuación del Estado y su marco jurídico interno, es responsabilidad de los Estados gestionar la implementación del derecho internacional (Scelle, 1984, citado por Salmón Gárate, 2017).	Se ha elegido un enfoque jurídico-normativo para esta tesis de grado en Derecho, específicamente en la Resolución Decanal N° 027-D-FD-2020, emitida el 14 de enero de 2020. La investigación que se desprende de esta elección (jurídico-normativo) es de naturaleza básica. En ella se analizará el tema del aborto en beneficio de la mujer violada y del aborto eugenésico. El enfoque adoptado en esta investigación es cualitativo, ya que se busca extraer significados a partir de los datos, permitiendo así un proceso inductivo que facilita la interpretación.

PE 1 ¿El Estado peruano podría incumplir el principio <i>respeto a los tratados</i>, al seguir criminalizando la interrupción del embarazo por violación y que la madre gestante lleve un feto con malformaciones irreversibles, conforme los pactos internacionales sobre la materia, que ha suscrito?	OE. 1. Identificar si el Estado peruano incumple el principio <i>respeto a los tratados</i>, al seguir criminalizando la interrupción del embarazo por violación y que la madre gestante lleve un feto con malformaciones irreversibles, conforme los pactos internacionales que ha suscrito	HS 1 El Estado peruano incumple el principio <i>respeto a los tratados</i>, al seguir criminalizando la interrupción del embarazo por violación o que la madre gestante lleve un feto con malformaciones irreversibles, conforme los pactos internacionales sobre la materia, que ha suscrito y que exigen respeto a la salud de las mujeres. Consideramos que el Estado peruano incumple con el principio del <i>pacta sum servanda</i> al sancionar a la mujer que decide abortar por haber sido violada y a quien gesta un ser con malformaciones irreversibles, pese a haber suscrito pactos internacionales que lo obligan a proteger a la mujer HS 2 El Perú debe adecuar el código penal para no criminalizar el aborto por violación o el en el caso que la madre geste con problemas irreversibles que hagan inviable la vida del ser y	
---	--	--	--

		garantice así el derecho de las mujeres a la salud. Estimamos que el Perú no acata con el deber de garantía a favor de las mujeres, de manera efectiva, porque sigue penalizando el embarazo por violación y mal formación.	
PE 2 ¿El Perú debería adecuar el código penal para no criminalizar el aborto por violación o el en el caso que la madre geste un ser con problemas irreversibles que hagan inviable la vida del feto y garantice así el derecho de las mujeres a la salud?	OE. 2. Identificar si el Perú deber adecuar el código penal para no criminalizar el aborto por violación y el en el caso que la madre geste con problemas irreversibles que hagan inviable su vida y garantizar así el derecho de las mujeres a la salud		

ANEXO 2 Matriz de categorización

Categoría	Sub categoría	Preguntas	Indicadores
Derechos de la mujer	Derechos a la salud	¿Qué es el derecho a la salud? ¿Imponer un embarazo no deseado, atenta contra el derecho a la salud de las mujeres? ¿El derecho a la salud está protegido en la Constitución? ¿El derecho a la salud de las mujeres está regulado y protegido en las Convenciones Internacionales de las cuales es parte el Perú?	Caso Karen Noelia Llantoy Huamán y el Estado peruano (2003-2005) Caso L. [L. C. de 13 años que fue violada y quedó embarazada]:(...) en el caso L.C. c. Perú, [L. C. de 13 años que fue violada y quedó embarazada], en materia de derechos reproductivos. Sustanciado ante el Comité de la CEDAW que recomienda al Perú Pacto de Derechos Civiles y Políticos Constitución del Perú 1993
	Interrupción del embarazo	¿La interrupción del embarazo está permitido en la legislación peruana?	Código Penal del Perú

		¿La interrupción del embarazo está regulado en el Perú por alguna causa específica?	
--	--	--	--

ANEXO 3 Reformas legislativas

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 2:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." Este artículo prohíbe la discriminación por motivos de sexo, lo que protege a las mujeres de ser discriminadas en el ejercicio de sus derechos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo 1:

Define la discriminación contra la mujer como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga el efecto o propósito de obstaculizar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las mujeres.

Artículo 2:

Establece la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, incluyendo la modificación de leyes, políticas y prácticas discriminatorias.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Constitución del Perú de 1993

Dice:

Artículo 9°. - Política Nacional de Salud

El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud”.

Debe decir:

Artículo 9°. - Política nacional de salud

El Estado determina la política nacional de salud. **El Ministerio de Salud o quien haga sus veces supervisa** su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud, **según lo señalado por la Constitución del Perú de 1993 y los tratados sobre derechos humanos.**

CONTROL DE LEGALIDAD

1. “Código Penal del Perú”.

Dice:

Artículo 119° No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente”.

Debe decir:

Artículo 119

“No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio:

- 1. Para salvar la vida de la gestante.**
- 2. Para evitar, en la salud física o síquica de la gestante, un mal grave y permanente.**
- 3. En los casos de violación.**
- 4. En los casos de fetos inviables”.**

2. Ley Orgánica del Ministerio de Salud

Dice:

“Artículo 5°. - Funciones Rectoras

Son funciones rectoras del Ministerio de Salud:

- a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, baja su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno”.

Debe decir:

Artículo 5°. - Funciones rectoras del Ministerio de Salud.

Son funciones rectoras del Ministerio de Salud:

a. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de promoción de la salud, de la prevención de enfermedades, de la recuperación y de la rehabilitación en salud, **conforme con lo señalado por la Constitución del Perú de 1993 y los tratados sobre derechos humanos**".

3. "Ley General de Salud Ley N. ° 26842"

Dice:

TÍTULO PRELIMINAR

I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo".

Debe decir:

TÍTULO PRELIMINAR

"I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, **según lo señalado en la Constitución del Perú de 1993, las convenciones y los tratados sobre derechos humanos**".

Dice:

TÍTULO PRELIMINAR

III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud".

Debe decir:

TÍTULO PRELIMINAR

III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece **la Constitución, las convenciones y los tratados sobre derechos humanos y las leyes de la república. En un conflicto entre la Constitución y la ley, prevalece la Constitución.** El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho”. (Reaño Bayona, 2018: 140)

Dice:

TITULO PRELIMINAR”

XI. En caso de defecto o deficiencia de la norma de salud, se aplican los principios generales del derecho”.

Debe decir

TITULO PRELIMINAR”

“**XI.** En caso de defecto o deficiencia de la norma de salud, se aplican los principios de **convencionalidad y de constitucionalidad contenidas en la Constitución del Perú de 1993**”.

4. “Resolución Ministerial N.º 486-2014/MINSA”

“Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del

Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del Código Penal”.

III. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

NORMA SIN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Dice:

“V. Consideraciones Generales

5.1 Base legal.

- “El artículo 119º del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 635, que señala que”: “No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente”.
- “Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”.
- “Decreto Legislativo N.º 1161. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.”
- “Ley N.º 26842, Ley General de Salud. • Ley N.º 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud”.
- “Declaración Universal de los Derechos Humanos”
- “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”. (Reaño Bayona, 2018: 142)

NORMA CON CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

“Debe decir”

“V. Consideraciones generales

5.1 Fundamentos jurídicos

- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**
- b. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**
- c. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)**
- d. Constitución Política del Perú de 1993**
- e. El artículo 119° del Código Penal**

No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante, si lo tuviere, cuando es el único medio:

- **Para salvar la vida de la gestante.**
- **Para evitar en la salud física o síquica de la gestante un mal grave y permanente.**
- **En los casos de violación.**
- **En los casos de fetos inviables**

- f. Ley N. ° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.**
- g. Decreto Legislativo N.° 1161. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.**
- h. Ley N. ° 26842, Ley General de Salud.**
- i. Ley N. ° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud”.**

1. “Resolución Ministerial N.º 486-2014/MINSA”

“Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del Código Penal”.

Dice

“V. Consideraciones Generales

5.2 Criterio Fundamental:

El esfuerzo del personal de salud de los establecimientos de salud en la atención del embarazo es primordialmente proteger la vida y la salud de la gestante y del feto. Sólo cuando el diagnóstico médico evidencie que está en riesgo la vida de la gestante, o para evitar en su salud un mal grave y permanente, se considerará la posibilidad de la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas, con consentimiento informado de la gestante”.

NORMA CON CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Debe decir:

“V. Consideraciones generales

5.2 Criterio para aplicar la Guía Técnica Nacional:

El esfuerzo del personal de los establecimientos de salud, a partir del segundo nivel de atención del sistema de salud nacional en la atención de la gestante, es proteger la vida y la salud física y mental de la gestante y del feto. Sin embargo, cuando el diagnóstico médico evidencie:

- a. Que está en riesgo la vida de la gestante.
- b. Que se produzca en la salud la salud física y mental de la gestante un mal grave y permanente.
- c. Otra situación que haga inviable la vida del feto.

Se procederá a la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas, con el consentimiento informado de la gestante.

Asimismo, se procederá a la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas, con el consentimiento informado de la gestante en los casos de violación, legalmente fundamentado".

2. "Resolución Ministerial N.º 486-2014/MINSA"

"Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del Código Penal".

Dice:

"VI. Consideraciones Específicas

6.1 Entidades Clínicas para la Interrupción Voluntaria (...)

La interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas, es una alternativa que se considera cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente.

Esta situación y dicha alternativa deben ser puestas en conocimiento de la gestante afectada para que, de manera voluntaria e informada, pueda decidir si desea optar o no por la referida alternativa. Sobre la base de lo consensuado por sociedades médicas del Perú¹ se consideran las siguientes entidades clínicas de la gestante, en las que se amerita evaluar la interrupción terapéutica del embarazo:

1. Embarazo ectópico tubárico, ovárico, cervical.
2. Mola hidatiforme parcial con hemorragia de riesgo materno.
3. Hiperémesis gravídica refractaria al tratamiento con deterioro grave hepático y/o renal.
4. Neoplasia maligna que requiera tratamiento quirúrgico, radioterapia y/o quimioterapia
5. Insuficiencia cardíaca congestiva clase funcional III-IV por cardiopatía congénita o adquirida (valvulares y no valvulares) con hipertensión arterial y cardiopatía isquémica refractaria a tratamiento.
6. Hipertensión arterial crónica severa y evidencia de daño de órgano blanco.
7. Lesión neurológica severa que empeora con el embarazo.
8. Lupus Eritematoso Sistémico con daño renal severo refractario a tratamiento.
9. Diabetes Mellitus avanzada con daño de órgano blanco.
10. Insuficiencia respiratoria severa demostrada por la existencia de una presión parcial de oxígeno < 50 mm de Hg y saturación de oxígeno en sangre < 85%. y con patología grave; y
11. Cualquier otra patología materna que ponga en riesgo la vida de la gestante o genere en su salud un mal grave y permanente, debidamente fundamentada por la Junta Médica.”

Debe decir:

“VI. Consideraciones específicas.

6.1 Entidades clínicas para la interrupción voluntaria (...)

La interrupción voluntaria, por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas, es una alternativa que se considera cuando el diagnóstico médico evidencie:

- a. Que está en riesgo la vida de la gestante.**
- b. Que se produzca en la salud física o mental de la gestante un mal grave y permanente**
- c. Otra situación que haga inviable la vida del feto.**

Las situaciones descritas y las alternativas deben ser puestas en conocimiento de la gestante afectada para que, de manera voluntaria e informada, pueda decidir si desea optar o no por la referida alternativa.

Las siguientes entidades clínicas de la gestante, son las que obligan evaluar la interrupción terapéutica del embarazo:

(...)

y

- 11. Otra situación que haga inviable la vida del feto.**
- 12. Cualquier otra patología materna que ponga en riesgo la vida de la gestante o genere en su salud un mal grave y permanente, debidamente fundamentada por la Junta Médica”.**

“Asimismo, las siguientes entidades clínicas de la gestante, son, también, las que obligan evaluar la interrupción terapéutica del embarazo”: (Reaño Bayona, 2018: 138-139)

“Anomalías fetales incompatibles con la vida

1. Anencefalia: malformación cerebral congénita caracterizada por la ausencia parcial o total del cerebro, cráneo, y cuero cabelludo.
2. Exencefalia: cerebro situado fuera del cráneo; y acráneo.
3. Hidranencefalia: cuando los hemisferios cerebrales están ausentes y son sustituidos por sacos llenos de líquido cerebroespinal.
4. Holoprosencefalia alobar: El cerebro no logra separarse del prosencéfalo, lo que se traduce en anomalías faciales severas (fusión de los ojos, anomalías del tabique nasal).
5. Atresia laríngea/atresia traqueal: Obstrucción total o casi total de la laringe/ Ausencia parcial o total de tráquea.
6. Agenesia diafragmática: Ausencia de parte o toda la cúpula diafragmática.
7. Agenesia renal bilateral: Ausencia de riñones
8. Patología renal bilateral con secuencia Potter y de comienzo precoz: Insuficiencia renal prenatal.
9. Ectopia cordis: Separación, completa o incompleta, del esternón asociada a una ubicación anormal del corazón, por fuera de la caja torácica.
10. Pentalogía de Cantrell: Malformación que afecta al diafragma, pared abdominal, pericardio, corazón y parte del esternón.
11. Síndrome de bandas amnióticas: Malformaciones fetales causadas por adherencias fibrosas que atrapan y estrangulan extremidades y otras partes fetales llegando a amputarlas.

12. Limb-bodywallcomplex: Malformación de cuerpo, extremidades y defectos cráneo-faciales.
13. Displasia esquelética letal con hipoplasia torácica y afectación precoz: Los huesos y cartílagos del feto no se desarrollan normalmente y tampoco la caja torácica.
14. Cromosopatías: trisomía 18 (retraso del crecimiento, dolicocefalia anomalías en las extremidades y malformaciones viscerales);
15. trisomía 13 (malformaciones del cerebro, dismorfismo facial, anomalías oculares, cardiopatía y retraso psicomotor grave);
16. trisomía 9 (malformaciones que afectan a varios órganos, alteraciones oculares, ojos separados, retraso mental importante...). Enfermedades graves e incurables
17. Malformaciones cardíacas específicas: formas graves de anomalía de Ebstein, hipoplasia de cavidades izquierdas, isomerismo derecho, cualquier cardiopatía estructural que se acompañe de fracaso cardíaco, miocardiopatías, etc.
18. Encefalocele asociada a otras anomalías y/o que cause desestructuración anatómica del sistema nervioso central.
19. Hidrocefalia (exceso de líquido que baña el cerebro en el interior de los ventrículos cerebrales comprimiendo el cerebro) grave y progresiva.
20. Ausencia o hipoplasia grave de vermis cerebeloso: trastorno neurológico que afecta al desarrollo del cerebelo.

21. Alteraciones estructurales graves del sistema nervioso, como leucomalacia (afectación de la sustancia blanca próxima a los ventrículos, lo que se traduce en parálisis cerebral, dificultades cognitivas, en el aprendizaje o parálisis cerebral) o esquizecefalia (surcos o hendiduras en los hemisferios cerebrales).
22. Agenesia completa y aislada del cuerpo calloso: Ausencia total o parcial de la principal comisura interhemisférica: el cuerpo calloso. Tumoraciones con compromiso severo de estructuras vitales. Hernia diafragmática grave.
23. Esclerosis tuberosa: crecimiento de tumores en el cerebro y otros órganos.
24. Hidrops grave sin causa aparente: se caracteriza por provocar un edema grave por una cantidad excesiva de líquido que sale del torrente sanguíneo e ingresa en diversos tejidos corporales”. (Reaño Bayona, 2018: 138-139)

6.1 Situaciones no-clínicas, para la interrupción voluntaria (...)

Asimismo, se procederá a la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas, con el consentimiento informado de la gestante o su representante, en los casos de violación, legalmente fundamentado”.